

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 145

28 de Diciembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 4791-ISPTyV/2017.-
EXPTe N° 600-1040/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-

VISTO:
 El presente expediente mediante el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, gestiona la transferencia de crédito presupuestario correspondiente a esta Unidad de Organización para la creación de las Partidas Presupuestarias en la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el Ejercicio 2017, y

CONSIDERANDO:
 Que, en el aspecto estrictamente presupuestario, es importante señalar, que las partidas en cuestión se encuentran previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 - en la Jurisdicción V-1 Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.
 Que, a fs. 12, obra intervención de la Secretaría de Egresos Públicos.
 Por ello, y atento a lo informado a fs. 13/14 por la Dirección Provincial de Presupuesto.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017 - Ley N° 6001, como a continuación se indica...

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5675-S/2017.-
EXPTe N° 718-075/15.-
Agdos. N° 718-073/15 y N° 718-061/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por asignado a la Dra. Elizabeth del Valle Ruiz, CUIL 27-20285972-6, categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de la O.:R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", el adicional por función jerárquica del 40 % sobre la categoría de revista, por el período comprendido entre el 3 de setiembre de 2014 y el 12 de abril de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Téngase por asignado a la Educadora Sanitaria Marilina Edit Galián, CUIL 27-17865469-7, categoría B-3 (i-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de la O.:R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", el adicional por función jerárquica del 40% sobre la categoría de revista, por el período comprendido entre el 13 de abril de 2015 y el 27 de marzo de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Téngase por asignado al Dr. Gustavo Alejandro Farfán, CUIL 20-20455769-2, categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de la O.:R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", el adicional por función jerárquica del 40 % sobre la categoría de revista, con retroactividad al 28 de marzo de 2016 y hasta tanto se llame a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017
 El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, prevé en la Jurisdicción R Ministerio de Salud, U. de O.:2 Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal - Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):
 Se imputarán a la Deuda Pública Provincial partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 7217-E/2018.-
EXPTe N° 1050-862-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Modifícase la Estructura Orgánico Funcional y funciones del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto N° 74-E-15 conforme se consigna en los Anexos I y II que se incorporan como parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Las modificaciones se indican a continuación:
 a) Ministerio de Educación
 - Créase la Dirección Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Educación, la que se denominará Dirección Legal y Técnica.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 7505-S/2018.-
EXPTe N° 744-862/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Modifíquese el art. 1° del Decreto N° 4957-S-17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Aféctese la totalidad del predio individualizado bajo Circunscripción 1, Sección 13, Manzana Ka, Parcela 21, padrón A-107538, dominio inscripto en Matricula A-87598 de propiedad del Estado Provincial, denominado "Vieja terminal de Ómnibus", al Ministerio de Salud con el cargo de afectación al servicio del SAME 107- Jujuy, quien podrá disponer de su uso, cuidado y conservación, hasta tanto se disponga lo contrario".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 7702-G/2018.-
EXPTe N° 400-3857-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizar la comisión de servicios a Colombia, Bogotá del señor Secretario General de la Gobernación, C.P.N. Héctor Freddy Morales; desde el día 2 al 6 de octubre de 2018, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establecer en concepto de viáticos diarios la suma de trescientos dólares estadounidenses (US\$ 300,00), durante su estada en el exterior.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto será afrontada con la partida asignada a la Dirección de Administración de la Gobernación, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y controles de ejecución según corresponda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 7734-S/2018.-
EXPTe N° 700-185/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2018.-

VISTO:
 La Ley N° 5.937 de "Adhesión a la Ley Nacional N° 26.657 - Ley Nacional de Salud Mental", y;

CONSIDERANDO:
 Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la inmediata puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley N° 26.657 y su correlativa provincial N° 5937; Que en dicha ley prevalecen especialmente, entre otros derechos concordantes y preexistentes reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales con rango constitucional (artículo 75°, inc. 22 de la C.N.), los derechos de toda persona a la mejor atención disponible en salud mental y adiciones, al trato digno, respetuoso y equitativo, propugnándose la responsabilidad indelegable del Estado en garantizar el derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con modalidades de atención basadas en la comunidad, entendiendo a la internación como una medida restrictiva que sólo debe ser aplicada como último recurso terapéutico;

Que, se presta especial consideración a la necesidad de adecuar las modalidades de abordaje al paradigma de los derechos humanos inserto en la normativa constitucional y en la Declaración de Caracas del año 1.990 acordada por los países miembros de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) — Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, por Decreto N° 72-S/2015 se creó la Secretaría de Salud Mental y Adiciones en la esfera del Ministerio de Salud con el objeto de asistir al Poder Ejecutivo en la protección y promoción de la salud mental de todos los habitantes de la Provincia, formulando contenidos para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, proyectos, programas, actividades, procedimientos, directrices e intervenciones, en el marco de las políticas públicas de salud/salud mental conforme a la Ley Nacional N° 26.657/10 y su Decreto Reglamentario N° 603/13;

Por todo ello y en uso de sus facultades propias:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Apruébese la reglamentación de la Ley N° 5.937 de "Adhesión a la Ley Nacional N° 26.657-Ley Nacional de Salud Mental", que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Desígnese al Ministerio de Salud de la Provincia, a través de la Secretaría de Salud Mental y Adiciones, como Autoridad de Aplicación que tendrá las siguientes funciones:

1. Poner a disposición del conjunto de la ciudadanía el Plan Provincial de Salud Mental y Adiciones.
2. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan Provincial de Salud Mental y Adiciones.
3. Elaborar el informe anual de ejecución del Plan Provincial de Salud Mental y Adiciones.
4. Realizar un censo provincial en todos los centros de internación en salud mental del ámbito público y privado, tendiente a relevar la situación de las personas internadas, obtener datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes. Este censo deberá reiterarse con una periodicidad máxima de 2 (dos) años. Deberá promoverse la participación y colaboración de todos los Municipios y/o Comisiones Municipales en la recolección y envío de datos, lo que será considerado a los fines del acceso a programas de asistencia en los términos del artículo 28 de la Ley de Salud Mental de la Nación.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Salud podrá requerir la colaboración de otros organismos estatales y realizar todas las acciones tendientes al logro de su objeto. En particular deberá:

- a) Conformar, dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente decreto, con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, una Comisión Permanente de Trabajo para:
- b) Trabajar en conjunto con todas las jurisdicciones departamentales con el objeto de realizar propuestas para un mejor cumplimiento de la Ley N° 5937, las que deberán garantizar el cumplimiento de todos los derechos establecidos en el artículo 7° y demás previsiones de la Ley N° 26.657 .-
- c) Establecer estándares referentes a la habilitación de establecimientos de Salud Mental, los que serán remitidos a la Unidad de Fiscalización del Ministerio de Salud UFES para supervisión, acreditación, certificación de calidad, monitoreo, auditoría, fiscalización y evaluación.
- d) Brindar asistencia técnica y seguimiento permanente para la implementación de los estándares elaborados.

ARTICULO 4°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos (D.I.P.E.C.) prestará la colaboración que le sea requerida, conjuntamente con el Observatorio de Salud Mental y Adiciones dependiente de la Secretaría de Salud Mental y Adiciones.-

ARTICULO 5°.- La Provincia, a través de sus Ministerios, promoverá la implementación de empresas sociales, emprendimientos productivos, talleres protegidos u otras formas que favorezcan los lazos e inserciones laborales y comunitarias.-

ARTICULO 6°.- Créase la Comisión Provincial Interministerial en Políticas Públicas de Salud Mental y Adiciones en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia, que estará integrada por representantes de cada uno de los Ministerios mencionados en el artículo 3° de la Ley N° 5.937 y presidida por la Secretaría de Salud Mental y Adiciones.-

ARTICULO 7°.- La Comisión Provincial Interministerial en Políticas Públicas de Salud Mental y Adiciones se reunirá como mínimo una vez al mes y deberá:

- a) Realizar actas en las cuales se registren las decisiones adoptadas y los compromisos asumidos por cada ministerio.



- b) Promover la creación de espacios interministeriales e intersectoriales de cada Región de la Provincia de Jujuy.
- c) Promover la convocatoria y participación de organizaciones de la comunidad que tengan incumbencia en la temática, en particular de usuarios, familiares y trabajadores, para participar de un Consejo Consultivo de carácter honorario al que deberá convocar al menos trimestralmente, a fin de exponer las políticas que se llevan adelante y escuchar las propuestas que se formulen.
- d) Designar un representante por los Ministerios de Desarrollo Humano, de Educación, de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy ante el órgano de Revisión en Salud Mental de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 8°.- Las entidades de perfil interdisciplinario y con experiencia de trabajo en la temática de salud mental y de derechos humanos, representativas de las asociaciones y organizaciones privadas, elegirán sus representantes ante el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Jujuy a través de un procedimiento de selección que asegure transparencia. A tales efectos, se ajustarán a los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación y deberán estar inscriptos en los Registros pertinentes.-

ARTICULO 9°.- Los representantes electos, integrarán el órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Jujuy por el término de dos (2) años, al cabo del cual deberán elegirse nuevos representantes. Podrán ser reelegidos por un (1) sólo período consecutivo, o en el futuro, siempre que el intervalo de un (1) período. El mismo criterio de alternancia se aplica a las personas que representen a las organizaciones, las que además no podrán tener relación de dependencia con las instituciones públicas que integren el órgano Provincial de Revisión de Salud Mental.-

ARTICULO 10°.- En caso de renuncia o impedimento de alguno de los representantes designados, para la incorporación del reemplazante hasta la culminación del período, deberá readitarse el procedimiento de selección.

ARTICULO 11°.- Las designaciones de los representantes del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Jujuy, deberán verificarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente.-

ARTICULO 12°.- El órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Jujuy podrá realizar convenios con entidades públicas o privadas con competencia en la materia, para que brinden asesoramiento técnico a efectos de coadyuvar a su buen funcionamiento. También podrá convocar a personalidades destacadas en la materia.-

ARTICULO 13°.- El Órgano Provincial de Revisión en Salud Mental, dictará su reglamento interno de funcionamiento, donde establecerá los lineamientos políticos y estratégicos para su intervención en el marco de los objetivos y funciones asignadas por la Ley N° 5937. El Reglamento interno deberá prever mínimamente:

- 1.- Reuniones periódicas al menos una vez cada tres meses.
- 2.- Constitución en asamblea extraordinaria, a pedido de alguno de sus miembros cuando una cuestión urgente así lo requiera.
- 3.- Sesionará válidamente al menos con los siguientes seis (6) miembros: tres (3) representantes del sector público: Defensoría General de la Defensa Civil; Ministerio de Salud y Secretaría de Derechos Humanos y tres (3) representantes del sector privado: Asociación de Profesionales del Sistema de Salud Mental de la Provincia de Jujuy, Organizaciones de la Sociedad Civil abocadas a la defensa de los Derechos Humanos en la Provincia de Jujuy y Asociación de Usuarios y/o Familiares de Usuarios del sistema de Salud Mental de la Provincia de Jujuy (incisos 1,4,6,7,8,y 9 del artículo 3° de la Ley 5937, respectivamente).

El orden del día a tratar o el plan de acción a ejecutar por el órgano provincial, determinará la necesidad y obligatoriedad de la presencia de los restantes miembros.

- 4.- Tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. Cada representante tendrá derecho a un voto.

El voto de La Defensoría General de la Defensa Civil, a través de su titular, será doble en caso de empate.

ARTICULO 14°.- El órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Jujuy contará con la asistencia de dos abogados especializados. La Defensoría General de la Defensa Civil fijará las pautas para la selección y evaluación de postulantes.-

ARTICULO 15°.- La presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano Provincial de Revisión será ejercida por la Defensoría General de la Defensa Civil, que contará con una Secretaría Ejecutiva y dos equipos uno técnico y otro administrativo.-

ARTICULO 16°.- La Secretaría Ejecutiva será propuesta por la Defensoría General de la Defensa Civil y designada por la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. Durará cuatro (4) años en sus funciones, renovables por cuatro más y con remuneración equivalente a Secretario Relator del Superior Tribunal de Justicia (Ley 5903).-

ARTICULO 17°.- La Secretaría Ejecutiva deberá:

- 1.- Coordinar a los Equipos y las Reuniones de los integrantes del órgano de Revisión en Salud Mental.
- 2.- Implementar las estrategias políticas, jurídicas e institucionales.
- 3.- Participar sin voto de las reuniones.
- 4.- Seguir los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano.
- 5.- Canalizar la colaboración necesaria entre los distintos miembros.
- 6.- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del organismo.
- 7.- Rendir cuenta de las acciones emprendidas.

ARTICULO 18°.- La labor permanente, operativa, técnica y administrativa del Órgano Provincial de Revisión, se realizará mediante equipos de apoyo, los que se conformarán con criterio interdisciplinario e integrantes que no posean conflictos de intereses con las tareas a cargo del órgano provincial.-

ARTICULO 19°.- Todas las participaciones en los organismos y consejos previstos en el presente como la labor de los representantes del Órgano Provincial de Revisión tendrán carácter ad-honorem, quedando expresamente prohibida toda retribución o emolumento por el desempeño o participación en los mismos, sin perjuicio de las retribuciones salariales que cada uno perciba en las organizaciones y/o dependencias a las que perteneczan.-

ARTICULO 20°.- El presupuesto para las designaciones de los artículos 14° y 15° deberá ser provisto en la Partida Presupuestaria del Poder Judicial como "Programa Especial del Ministerio Público de la Defensa Civil".

ARTICULO 21°.- El Órgano de Revisión además de las funciones enunciadas en esta reglamentación, realizará las contempladas en el artículo 40° de la Ley N° 26.657, y Artículo 6° de la Ley N° 5937, como todas aquellas complementarias para la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.-

ARTICULO 22°.- El letrado al que se refiere el artículo 7° de la Ley 5937, será provisto en el tiempo y forma que determine la Autoridad de Aplicación en coordinación con el Órgano Provincial de Revisión. Las vías de contacto para la información y/o denuncias de incumplimientos, serán provistas por la Autoridad de Aplicación en coordinación con el Órgano de Revisión.

Las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de salud a personas con padecimiento mental con o sin internación, tienen la obligación de entregar a las personas usuarias y familiares, al momento de iniciarse una internación, copia del artículo 7° de la Ley N° 26.657, debiendo dejar constancia fehaciente de la recepción en un Libro de Registro habilitado a tal fin, foliado y sellado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 23°.- Dejase establecido que todo lo que no se encuentre previsto en el presente Decreto se regirá supletoriamente por el Decreto N° 603/201 reglamentario de la Ley N° 26.657.-

ARTICULO 24°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y al Poder Judicial de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a s efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

Reglamentación de la Ley Provincial N° 5937/16 de Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental (Ley N° 26657) Capítulos I a IX.

Capítulo I. Derechos y Garantías

ARTICULO 1°.- Entiéndase por padecimiento mental a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos vinculables a distintos tipos de crisis previsible o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 26.657.-

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

Capítulo II. Definición

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 4°.- Las políticas públicas en la materia tendrán como objetivo favorecer el acceso a la atención de las personas desde una perspectiva de salud integral, garantizando todos los derechos establecidos en la Ley N° 26.657. El eje deberá estar puesto en la persona, su singularidad, más allá del tipo de afección que padezca. Entiéndase por "servicios de salud", a toda propuesta o alternativa de abordaje tendiente a la promoción de la salud mental, prevención del padecimiento, intervención temprana, tratamiento, rehabilitación y/o inclusión social, reducción de daños evitables o cualquier otro objetivo de apoyo o acompañamiento que se desarrolle en los ámbitos públicos o privados.-

ARTICULO 5°.- Sin Reglamentar

Capítulo III. Ámbito de Aplicación

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá asegurar que las obras sociales provinciales, las entidades de medicina prepaga, mutuales, como también todos aquellos agentes que brinden por sí o por terceros servicios de salud, independientemente de su naturaleza jurídica o de su dependencia institucional, adecuen su cobertura a las previsiones de la Ley N° 26.657.-

Capítulo IV – Derechos de las Personas con Padecimiento Mental

ARTICULO 7°.- Los derechos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 26.657, son meramente enunciativos.

Incisos a) y b) Sin Reglamentar

Inciso c) La Autoridad de Aplicación, deberá determinar cuáles son las prácticas que se encuentran basadas en fundamentos científicos ajustados a principios éticos. Todas aquellas que no se encuentren previstas, estarán prohibidas.

Incisos d) e) f) g) h) i) Sin Reglamentar.

Inciso j) Corresponde al art. 7 de la Ley Provincial N° 5937.

Inciso k) Todo paciente con plena capacidad o sus representantes legales, en su caso, podrán disponer directivas anticipadas sobre su salud mental, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos y decisiones relativas a su salud, las cuales deberán ser aceptadas por el equipo interdisciplinario interviniente a excepción que aquellas constituyan riesgo para sí o para terceros.

Las decisiones deberán asentarse en la historia clínica. Las decisiones del paciente o sus representantes legales, según sea el caso, podrán ser revocadas. El equipo interdisciplinario interviniente deberá acatar dicha decisión y adoptar todas las formalidades que resulten necesarias a fin de acreditar tal manifestación de voluntad, de la que deberá dejarse expresa constancia en la historia clínica.

Inciso l) La información sanitaria del paciente solo podrá ser brindada a terceras personas con el consentimiento fehaciente del paciente. Si fuera incapaz, el consentimiento será otorgado por su representante legal.

La exposición con fines académicos requiere, previo a su realización, el consentimiento expreso del paciente o de sus representantes legales y del equipo interdisciplinario interviniente, integrado conforme lo previsto en el art. 8° de la Ley N° 26.657.

En todos los casos de exposición con fines académicos, deberá reservarse la identidad del paciente. El consentimiento brindado por el paciente o sus representantes legales, en todos los casos, debe ser agregado a la Historia Clínica.

Inciso m) Entiéndase por "consentimiento fehaciente" a la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del equipo interdisciplinario interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a: su estado de salud; el procedimiento propuesto con especificación de los objetivos perseguidos, los beneficios esperados del procedimiento, los riesgos, molestias y efectos adversos previsible; la especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto; las consecuencias previsible de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados.

El consentimiento deberá brindarse ante el organismo público que la Autoridad de Aplicación determine, fuera de un contexto de internación involuntaria u otra forma de restricción de la libertad.

Todos los proyectos de investigaciones clínicas y/o tratamientos experimentales, salvo los que se realicen exclusivamente sobre la base de datos de personas no identificadas, deberán ser previamente aprobados por la Autoridad de Aplicación, de Acuerdo con los Protocolos elaborados y vigentes en la Provincia (Coordinación de Docencia e Investigación, Dirección Provincial de Capital Humano, Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.)

Incisos n) o) Sin Reglamentar

Inciso p) Entiéndase por "justa compensación" a la contraprestación que recibirá el paciente por su fuerza de trabajo en el desarrollo de la actividad de que se trata y que implique producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.

El pago de dicha compensación se verificará siguiendo las reglas, usos y costumbres de la actividad de que se trate. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, deberá fiscalizar que no existan abusos o algún tipo de explotación laboral.-

Capítulo V: Modalidad de Abordaje

ARTICULO 8°.- Los integrantes de los equipos interdisciplinarios asumen las responsabilidades que derivan de sus propias incumbencias profesionales, en el marco del trabajo conjunto. Las disciplinas enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 26.657 no son taxativas.

La Autoridad de Aplicación definirá las características óptimas de conformación de sus equipos, de acuerdo a las necesidades y particularidades propias de la población de la Provincia.

Conforme a la ley se establece la creación en el ámbito de la provincia de la figura de Psicólogo y Trabajador Social de Guardia que cumplirán iguales normativas, requisitos y condiciones vigentes, que los profesionales médicos de guardia, establecidos por la Autoridad de Aplicación.

En las regiones, donde aún no se han desarrollado equipos interdisciplinarios, la Autoridad de Aplicación en conjunto con las autoridades locales, diseñarán programas tendientes a la conformación de los mismos, estableciendo plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Hasta tanto se conformen



los mencionados equipos, se procurará sostener una atención adecuada con los recursos existentes, reorganizando interdisciplinariamente a fin de evitar derivaciones innecesarias fuera del ámbito comunitario.

La Autoridad de Aplicación deberá relevar aquellas profesiones y disciplinas vinculadas al campo de la salud mental y adicciones, y desarrollará acciones tendientes a: a) Fomentar la formación de recursos humanos en aquellas que sea necesario y b) Regularizar la acreditación de las mismas en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación promoverá que las políticas públicas en materia asistencial respeten los siguientes principios:

- Cercanía de la atención al lugar donde vive la persona.
- Garantía de continuidad de la atención en aquellos servicios adecuados y que sean de preferencia de la persona.
- Articulación permanente en el caso de intervención de distintos servicios sobre una misma persona o grupo familiar, disponiendo cuando fuere necesario un área de coordinación, integrando al equipo de atención primaria de la salud que corresponda.
- Participación de personas usuarias, familiares y otros recursos existentes en la comunidad para la integración social efectiva.
- Reconocimiento de las distintas identidades étnicas, culturales, religiosas, de género, sexuales y otras identidades colectivas. Asimismo promoverá políticas para integrar a los equipos interdisciplinarios de atención primaria de la salud que trabajan en el territorio, conformados por médicos generalistas y de familia, agentes sanitarios, enfermeros y otros agentes de salud, como parte fundamental del sistema comunitario de salud mental.

Las políticas de abordaje intersectorial deberán incluir la adaptación necesaria de programas que garanticen a las personas con padecimientos mentales, la accesibilidad al trabajo, a la educación, a la cultura, al arte, al deporte, a la vivienda y a todo aquello que fuere necesario para el desarrollo y la inclusión social.

ARTÍCULO 10°.- El consentimiento informado se encuadra en las disposiciones del Capítulo III de la Ley N° 26.529 y modificatorias, en consonancia con los principios internacionales adoptados por la Asamblea General de la Comisión Interamericana de DDHH de la OEA, especialmente el principio N° 11. Si el consentimiento informado ha sido brindado utilizando medios y tecnologías especiales, deberá dejarse constancia fehaciente de ello en la historia clínica del paciente, aclarando cuáles han sido los utilizados para darse a entender.-

ARTÍCULO 11°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a disponer la promoción de los dispositivos adecuados a la Ley N° 26.657, en articulación con las áreas que correspondan, promoviendo su funcionamiento bajo la forma de una red de servicios con base en la comunidad. Dicha red debe incluir servicios, dispositivos y prestaciones tales como: centros de atención primaria de la salud, servicios de salud mental en el hospital general con internación, sistemas de atención de la urgencia, centros de rehabilitación psicossocial diurno y nocturno, dispositivos habitacionales y laborales con distintos niveles de apoyo, atención ambulatoria, sistemas de apoyo y atención domiciliaria, familiar y comunitaria en articulación con redes intersectoriales y sociales, para satisfacer las necesidades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que favorezca la inclusión social. El registro de dispositivos deberá ser público y de fácil acceso.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que debe cumplir cada dispositivo para su habilitación. Los dispositivos terapéuticos que incluyan alojamiento no deberán ser utilizados para personas con problemática exclusiva de vivienda. Entre las estrategias y dispositivos de atención en salud mental, se incluirán para las adicciones dispositivos basados en la estrategia de reducción de daños.

La Autoridad de Aplicación con el apoyo del Ministerio de Seguridad promoverán que la creación de los dispositivos comunitarios, ya sean ambulatorios o de internación, que se creen en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley, incluyan entre su población destinataria a las personas alcanzadas por el inciso 1°) del artículo 34 (ninpuntables) del Código Penal, y a la población privada de su libertad en el marco de procesos penales. En materia de justicia penal juvenil, el Decreto N° 2532-DH-16establece los procedimientos de intervención para los y las adolescentes infractores de la ley penal, en el marco de los derechos humanos, así las políticas públicas en la materia dejan de pertenecer al ámbito de seguridad exclusivamente y pasan al ámbito de los sistemas de protección en coresponsabilidad con los Ministerios involucrados: Salud, Desarrollo Humano y Seguridad que deberán promover planes y programas específicos para esta población que va desde los 16 a los 18 años.

Para el desarrollo de los dispositivos señalados, se deberán incluir el componente de salud mental en los planes y programas de provisión de insumos y medicamentos y consultas protegidas en los hospitales generales.

ARTÍCULO 12°.- Debe entenderse que no sólo la prescripción de medicamentos sino de cualquier otra medida terapéutica, indicada por cualquiera de los profesionales del equipo interdisciplinario, debe cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 26.657.

La prescripción de psicofármacos debe realizarse siguiendo las normas internacionales adoptadas por la Asamblea General de la Comisión Interamericana de DDHH de la OEA, especialmente el principio N° 10, aceptadas por los consensos médicos para su uso racional, en el marco de los abordajes interdisciplinarios que correspondan a cada caso. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes realizadas de manera efectiva por médico psiquiatra o de otra especialidad cuando así corresponda.-

Capítulo VI - Del Equipo Interdisciplinario

ARTÍCULO 13°.- La Autoridad de Aplicación diseñará e implementará protocolos de evaluación a fin de cumplir con el artículo 13° de la Ley N° 26.657.-

Capítulo VII - Internaciones

ARTÍCULO 14°.- Las normas de internación o tratamiento que motiven el aislamiento de las personas con padecimientos mentales, ya sea limitando visitas, llamados, correspondencia o cualquier otro contacto con el exterior, son contrarias al deber de promover el mantenimiento de vínculos. Las restricciones deben ser excepcionales, debidamente fundadas por el equipo interdisciplinario y deberán ser informadas al juez competente. Cuando existan restricciones precisas de carácter terapéutico que recaigan sobre algún familiar o referente afectivo, deberá asegurarse el acompañamiento a través de otras personas teniendo en cuenta la voluntad del interesado. Nunca alcanzarán al abogado defensor y podrán ser revisadas judicialmente. Las restricciones referidas no se imponen en desmedro de la obligación de la institución de brindar información, incorporar a la familia y referentes afectivos a las instancias terapéuticas e informar sobre las prestaciones que brinda, facilitando el acceso al conocimiento de las instalaciones e insumos que se le ofrecen a la persona. Se promoverá para las personas que carezcan de familiares o referentes afectivos en condiciones de acompañar el proceso de tratamiento, que puedan contar con referentes comunitarios. Para ello, la Autoridad de Aplicación identificará, apoyará y promoverá la organización de asociaciones de familiares y voluntarios que ofrezcan acompañamiento.

No será admitida la utilización de salas de aislamiento. Las instituciones deberán disponer de telefonía gratuita para uso de las personas internadas.

ARTÍCULO 15°.- Cuando una persona estuviere en condiciones de alta desde el punto de vista de la salud mental y existiesen problemáticas sociales o de vivienda que imposibilitaran la externación inmediata, el equipo interdisciplinario deberá:

- Dejar constancia en la historia clínica.
- Gestionar ante las áreas que correspondan con carácter urgente la provisión de los recursos correspondientes a efectos de dar solución a la problemática de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 26.657.

c) Informar a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16°.- Todos los plazos a que se refiere la Ley N° 26.657 deberán computarse en días hábiles salvo disposición en contrario.

El diagnóstico interdisciplinario e integral consiste en la descripción de las características relevantes de la situación particular de la persona y las probables causas de su padecimiento o sintomatología, a partir de una evaluación que articule las perspectivas de las diferentes disciplinas que intervienen. En aquellos casos en que corresponda incluir la referencia a criterios clasificatorios de trastornos o enfermedades, la Autoridad de Aplicación establecerá las recomendaciones necesarias para el empleo de estándares avalados por organismos especializados del Estado Nacional, o bien por organismos regionales o internacionales que la República Argentina integre como miembro (Nomencladores).

La evaluación deberá incorporarse a la historia clínica. Los profesionales firmantes deberán ser de distintas disciplinas académicas e integrar el equipo asistencial que interviene directamente en el caso, sin perjuicio de la responsabilidad de las autoridades de la Institución.

El informe deberá contener conclusiones conjuntas producto del trabajo interdisciplinario. Deberán consignarse en la historia clínica, los datos referidos al grupo familiar y/o de pertenencia, o en su defecto, las acciones realizadas para su identificación.

Para ser considerada 'Cuna internación voluntaria el consentimiento' deberá ser indefectiblemente personal.-

ARTÍCULO 17°.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas), Ministerio de Seguridad (Policía de la Provincia), Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda y todas las dependencias institucionales que a estos fines resulten competentes, promoverán la implementación de políticas que tengan como objetivo: 1) facilitar el rápido acceso al Documento Nacional de Identidad DNI a las personas que carezcan de él; y 2) la búsqueda de los datos de identidad y filiación de las personas con padecimiento mental cuando fuese necesario, con procedimientos expeditivos que deberán iniciarse como máximo a las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación.

La misma Autoridad de Aplicación, mantendrá un Registro Provincial actualizado que permita un seguimiento permanente de estos casos hasta su resolución definitiva y contendrá todos aquellos datos que tiendan a identificar a las personas o su grupo de identificación familiar.

Para ello los servicios de salud mental deberán notificar obligatoriamente y de manera inmediata a la Autoridad de Aplicación correspondiente el ingreso de personas cuya identidad se desconozca.

La Autoridad de Aplicación regulará el funcionamiento del Registro Provincial de personas con padecimiento mental sin identificación, debiendo respetar el derecho a la intimidad, la protección de datos y lo indicado en el artículo 7° inciso I), de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.-

ARTÍCULO 18°.- Soloamente podrá limitarse el ingreso de la persona por su propia voluntad si existiese una situación de riesgo cierto e inminente, en cuyo caso deberá procederse de conformidad con el artículo 20° y subsiguientes de la Ley N° 26.657, conforme al Protocolo Provincial vigente.

Deberá reiterarse la comunicación al cabo de los ciento veinte (120) días corridos como máximo y contendrá los recaudos establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 26.657. A los efectos de evaluar si la internación continúa siendo voluntaria, el juez solicitará una evaluación de la persona internada al equipo interdisciplinario dependiente del Órgano de Revisión.-

ARTÍCULO 19°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 20°.- Entiéndase por riesgo cierto e inminente a aquella contingencia o proximidad de un daño que ya es conocido como verdadero, seguro e indubitable que amenace o cause perjuicio a la vida o integridad física de la persona o de terceros. Ello deberá ser verificado por medio de una evaluación actual, realizada por el equipo interdisciplinario, cuyo fundamento no deberá reducirse exclusivamente a una clasificación diagnóstica, debiendo realizarse un diagnóstico situacional de manera integral.

No se incluyen los riesgos derivados de actitudes o conductas que no estén condicionadas por un padecimiento mental.

Las Fuerzas de Seguridad que tomen contacto con una situación de riesgo cierto e inminente para la persona o para terceros por presunto padecimiento mental, deberán intervenir procurando evitar daños, dando parte inmediatamente y colaborando con el Sistema de Emergencias sanitarias que corresponda. La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Ministerio de Seguridad elaborará protocolos de intervención y capacitación en base al criterio de evitar todo tipo de daños para sí o para terceros.

Aún en el marco de una internación involuntaria, deberá procurarse que la persona participe de la decisión que se tome en relación a su tratamiento.

ARTÍCULO 21°.- Las DIEZ (10) horas deben computarse desde el momento en que se efectivizó la medida, si recayera en día u horario inhábil judicial, en las dos primeras horas del subsiguiente día hábil.

La comunicación podrá realizarse telefónicamente o por otra vía tecnológica expedita y verificable que habrán de determinar en acuerdo la Autoridad de Aplicación local, el Poder Judicial y el órgano de Revisión.

El Juez deberá garantizar el derecho de la persona internada, en la medida que sea posible, a ser oída en relación a la internación dispuesta.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) La petición de informe ampliatorio sólo procede si, a criterio del Juez, el informe original es insuficiente. En tal caso, solicitará se expidan los equipos interdisciplinarios dependientes del Poder Judicial y/o de la Defensoría General Civil; el plazo máximo para autorizar o denegar la internación no podrá superar los SIETE (7) días fijados en el artículo 25 de la ley N° 26.657, contados conforme la reglamentación del Artículo 16°.

Entiéndase por "servicio de salud responsable de la cobertura" al máximo responsable de la cobertura de salud, sea pública o privada.-

ARTÍCULO 22°.- En el ejercicio de la asistencia técnica el abogado defensor -público- privado- debe respetar la voluntad y las preferencias de la persona internada, en lo relativo a su atención y tratamiento. La actuación del defensor público será gratuita.

A fin de garantizar el derecho de defensa, desde la efectiva la internación, el servicio asistencial deberá informar al usuario que tiene derecho a designar un abogado de su confianza privado o público.

Si en ese momento no se puede comprender su voluntad, o la persona no designa un letrado privado, o solicita un defensor público, se dará intervención a la institución que presta dicho servicio, esto es al Ministerio Público de la Defensa Civil, conforme a las previsiones del artículo 103 del CC y C y ccs.

En aquellos estados de salud, en los que no pueda comprenderse la voluntad de la persona internada, el defensor deberá igualmente procurar que las condiciones generales de internación respeten las garantías mínimas exigidas por la ley y las directivas anticipadas que pudiera haber manifestado expresamente, debiendo hacer que conste en la historia clínica.

El juez debe garantizar que no existan conflictos de intereses entre la persona internada y su abogado, debiendo requerir la designación de un nuevo defensor si fuese necesario.

ARTÍCULO 23°.- El equipo tratante que tiene la facultad de otorgar el alta, externación permisos de salida se compone de manera interdisciplinaria y bajo el criterio establecido en el artículo 16 y concordantes de la Ley N° 26.657.

Cuando una internación involuntaria se transforma en voluntaria, se comunicará al Juez esta novedad remitiéndole un informe con copia del consentimiento debidamente firmado. En este caso se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, debiendo realizarse la comunicación allí prevista si transcurriese SESENTA (60) días a partir de la firma del consentimiento.

ARTÍCULO 24°.- Los informes periódicos deberán ser interdisciplinarios e incluir información acerca de la estrategia de atención, las distintas medidas implementadas por el equipo y las respuestas obtenidas, fundamentando adecuadamente la necesidad del mantenimiento de la medida de internación. Se entenderá que la intervención del órgano de Revisión, en el marco del presente artículo, procede a intervalos de NOVENTA (90) días corridos.

Hasta tanto se conforme el Equipo Interdisciplinario del órgano de Revisión Provincial, el juez podrá requerir la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial y/o de la Defensoría General Civil.-





ARTICULO 25°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 26°.- En las internaciones de personas sujetas a proceso de determinación de su capacidad o con restricción de capacidad o declaradas incapaces o niñas, niños o adolescentes se deberá:

- a) Ofrecer alternativas terapéuticas de manera comprensible,
- b) Recabar su opinión,
- c) Dejar constancia de ello en la historia clínica,
- d) Poner a su disposición la suscripción del consentimiento informado.

En caso de impedimentos para el cumplimiento de estos requisitos deberá dejarse constancia de ello con informe fundado. Asimismo deberá dejarse constancia de la opinión de los padres o representantes legales según el caso.

Para las internaciones de niños, niñas o adolescentes, el abogado defensor previsto en el artículo 22 de la Ley N° 26.657 deberá estar preferentemente especializado en los términos del artículo 27 inciso c) de la Ley N° 26.061.-

ARTICULO 27°.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con los responsables de las áreas pertinentes, en particular de aquellas que tengan en su territorio dispositivos monovalentes, deberán desarrollar para cada uno de ellos proyectos de adecuación y sustitución por dispositivos comunitarios con plazos y metas establecidas, sujeta a las posibilidades concretas de la Provincia, conforme a lo establecido en el Consenso de Panamá adoptado por la Conferencia Regional de Salud Mental convocada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS)- Organización Mundial de la Salud (OMS) "20 años después de la Declaración de Caracas" en la ciudad de Panamá el 8 de octubre de 2010. La presentación de tales proyectos y el cumplimiento efectivo de las metas en los plazos establecidos, será requisito indispensable para acceder a la asistencia técnica y financiera que la Autoridad de Aplicación nacional disponga. El personal deberá ser capacitado y destinado a los dispositivos sustitutos en funciones acordes a su capacidad e idoneidad.

La Autoridad de Aplicación establecerá las pautas de adaptación de los manicomios, hospitales neuropsiquiátricos o cualquier otro tipo de instituciones de internación monovalentes que se encuentren en funcionamiento, congruentes con el objetivo de su sustitución definitiva en el plazo establecido.

También establecerá las pautas de habilitación de nuevos servicios de salud mental y adicciones, públicos y privados, a los efectos de cumplir con el presente.

La adaptación prevista deberá contemplar la desconcentración gradual de los recursos materiales, humanos y de insumos y fármacos, hasta la redistribución total de los mismos en la red de servicios con base en la comunidad.

La implementación de este lineamiento no irá en detrimento de las personas internadas, las cuales deberán recibir una atención acorde a los máximos estándares éticos, técnicos y humanitarios en salud mental vigentes.

ARTICULO 28°.- Deberá entenderse que la expresión "hospitales generales" incluye tanto a los establecimientos públicos como privados.

Las adaptaciones necesarias para brindar una atención adecuada e integrada sean estructurales y/o funcionales de los hospitales generales a efectos de incluir la posibilidad de internación en salud mental es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación. Aquellas deberán respetar las recomendaciones de ésta última.

A los efectos de contar con los recursos necesarios para poder efectuar internaciones de salud mental en hospitales generales del sector público, el Ministerio de Salud deberá contemplar en la construcción de nuevos hospitales, áreas destinadas específicamente a la atención de la salud mental.

Asimismo, se establecerán planes de apoyo para el reacondicionamiento o ampliación de los Hospitales Generales en el ámbito de la Provincia, con el mismo objetivo.

La Autoridad de Aplicación condicionará la participación de los municipios y comisiones municipales en programas que incluyan financiamiento, a la presentación de proyectos de creación de servicios de salud mental en los hospitales generales, con plazos determinados.-

ARTICULO 29°.- Las autoridades de los establecimientos que presten atención en salud, deberán entregar a todo el personal, copia del texto de la Ley y su Reglamentación. Los usuarios, familiares y allegados tendrán a su disposición un Libro de Quejas, habilitado a tal efecto, foliado y sellado por la Autoridad de Aplicación, al que tendrán acceso irrestricto tanto la Autoridad de Aplicación, el Órgano de Revisión, el abogado defensor como la Autoridad Judicial.

La Autoridad de Aplicación promoverá espacios de capacitación sobre los contenidos de la Ley y de los instrumentos internacionales de referencia, dirigidos a todos los integrantes de los equipos de salud.-

Capítulo VIII. Derivaciones.

ARTICULO 30°.- La conveniencia de derivación fuera del ámbito comunitario donde vive la persona deberá estar debidamente fundada por evaluación interdisciplinaria en los términos previstos en el artículo 16 y concordantes de la Ley. La comunicación al Juez y al Órgano de Revisión, cuando no exista consentimiento informado, deberá ser de carácter previo una vez acordada la derivación entre las instituciones correspondientes.-

Capítulo IX. Autoridad de Aplicación

ARTICULO 31°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 32°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 33°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a desarrollar recomendaciones dirigidas a las instituciones de formación profesional, universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea 'acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y actualización para profesionales, en particular para los que se desempeñen en servicios públicos de salud mental en todo el país.-

ARTICULO 34°.- La Autoridad de Aplicación deberá promover, en consulta con la Secretaría de Derechos Humanos, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados.-

ARTICULO 35°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación debe realizar un censo provincial en todos los centros de internación en salud mental del ámbito público y privado para relevar la situación de las personas internadas, discriminando datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes. Dicho censo debe reiterarse con una periodicidad máxima de DOS (2) años y se debe promover la participación y Colaboración de las jurisdicciones para su realización.-

ARTICULO 36°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 37°.- Sin reglamentar.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7977-HF/2018.-
EXPTE N° 222-4852/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N° 222-4852/2017, caratulado: "Corresponde a cancelación de deuda con Telecom Argentina S.A. (Telefonía fija y servicio de internet) Ejercicios 2012 2016" a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 "Para pago Obligaciones no Comprometidas Presupuestarias en Ejercicios Anteriores", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio

2018 -Ley N° 6046, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7978-S/2018.-
EXPTE N° 715-2156/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Lic. en Química Farmacéutica Claudia Ester David, CUIL 27-20197904-3, al cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, que detenta como interino en la U. de O.:R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 2°.- Designase a la Lic. en Química Farmacéutica Claudia Ester David, CUIL 27-20197904-3, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título de la Lic. en Química Farmacéutica Claudia Ester David, como requisito indispensable para la posesión del cargo individualizado en el artículo 2°.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2018

La partida de Gasto en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6046 y Decreto N° 5001-S-17, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-03 Hospital Dr. Héctor Quintana.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8031-E/2018.-
EXPTE N° 200-351-2018.-
C/Agregado: 1050-1192-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por los SRES. SANTIAGO LEOPOLDO FLORES, D.N.I. N° 22.146.482; CLAUDIA ALEJANDRA MONTAÑEZ, D.N.I. N° 23.946.785; SABRINA ZINGER, D.N.I. N° 20.339.857; ELSA MERCEDES MAMANI, D.N.I. N° 23.984.393; CELIA ALEJANDRA LÓPEZ, D.N.I. N° 18.617.850; MARIELA ANABELA MONTOYA, D.N.I. N° 25.931.254; INÉS IRENE PEÑA, D.N.I. N° 6.022.908; TIBER LEONIDAS MASO, D.N.I. N° 20.911.046; ANDREA BEATRIZ ÁLVAREZ, D.N.I. N° 17.053.148 Y JUANA MARIELA VILLAGRA, D.N.I. N° 22.332.062, con el patrocinio letrado de la Dra. Fanny Máxima Tolaba Soza, en contra de las Resoluciones N° 7239-E-2017 y 7494-E-2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8068-G/2018.-
EXPTE N° 200-659/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-
VISTO:

El Convenio de Cooperación Técnica y Científica, celebrado en fecha 9 de octubre de 2018 suscripto entre la Provincia de Jujuy y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para el cultivo de cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 27.350 y el Decreto N° 6.622/18 establecen el marco regulatorio para la investigación, médica y científica del uso medicinal de la planta cannabis y sus derivados;

Que, en ese marco las partes acuerdan suscribir el Convenio de Cooperación Técnica y Científica cuya finalidad consiste en el cultivo de la planta de cannabis en el territorio de la provincia de Jujuy, finca "El Pongo", como actividad vinculada a la implementación del Programa creado por Decreto N° 6.622/18;

Que, en las cláusulas que conforman el mismo se establecen de manera específica los compromisos de cooperación técnica entre las partes,

Que, obra dictamen legal de Fiscalía de Estado que indica procedente el dictado del presente acto administrativo,

Por ello, y en uso de las facultades que son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica y su Anexo I, suscripto entre la Provincia de Jujuy y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en fecha 9 de octubre de 2018.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Por Secretaría General de la Gobernación, dese la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Tribunal de Cuentas para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, en Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga a Escribanía de Gobierno a los efectos dispuestos en el Artículo 2° del presente instrumento legal, pase a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a Secretaría General de la Gobernación para su posterior remisión a la Legislatura de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8139-MS/2018.-
EXPTE N° 1414-9823/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°-Téngase por designados, con retroactividad al día 10 de Octubre del año 2017, en la planta de personal permanente de la U. de O "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Oficial Ayudante, Cuerpo de Seguridad Escalafón General, al siguiente personal:

- 1.- OFICIAL AYUDANTE CARDOZO ESTEBAN 23-37919455-9
- 2.- OFICIAL AYUDANTE MORALES MERCADO OSVALDO RUBEN 20-35911808-3
- 3.- OFICIAL AYUDANTE SUBIA EDUARDO DANIEL 20-35910986-6

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6.046, que a continuación se indican:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública).-

EJERCICIO 2018 Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2A- Policía de la Provincia".-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado b por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8181-G/2018.-

EXPTE. N° 400-2847-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUJ, 26 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el **DR. GERARDO GASTÓN MORALES** al cargo de Secretario de Asuntos Legales e Institucionales de la Gobernación, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 10126-E/2018.-

EXPTE. N° NF-1059-1200/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUJ, 27 AGO. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Revocase la Resolución Ministerial N° 5235-E-17 de fecha 18 de mayo de 2017 que aprueba y adjudica el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2016, para la realización de la obra: "OBRA: "ESCUELA PRIMARIA Y N.I. A CREAR - SUMAJ PACHA- LOC. TILCARA en el marco del Programa Nacional "Plan de Obras" del Ministerio de Educación de la Nación; a la Empresa "DEMISA CONSTPCHIONES S.A.", por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATRO CON 66/100 (\$38.614.004,66), por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Declárase FRACASADO el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2016, para la realización de la obra: "OBRA: "ESCUELA PRIMARIA Y N.I. A CREAR - SUMAJ PACHA - LOC. TILCARA, en el marco del Programa Nacional "Plan de Obras" del Ministerio de Educación de la Nación, y por consiguiente procedase a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública.-

Isolda Calsina
Ministra de Eicación

RESOLUCION N° 258-SGG/2018.-

EXPTE. N° 200-664/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUJ, 10 OCT. 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **Dr. HUGO OSCAR INSAUSTI** y los agentes **MARIO FEDERICO GONZALEZ, CUIL N° 20-29206610-5**, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, Ley N° 4413, **MATIAS EZEQUIEL MENDEZ, CUIL N° 20-33627652-8**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, Ley N° 4413, **EVA MARCOS, CUIL N° 27-11477104-5**, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161 y **MARCELO FERNANDO NARVAJA, CUIL N° 20-16886824-4**, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de diciembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones que demandaron el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014; Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 1 Gobernación, - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 271-SGG/2018.-

EXPTE N° 202-398/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUJ, 11 OCT. 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular Lic. **CARLOS RODOLFO GROSSO** y el Sr. **JORGE MARCELO CONDORI, CUIL N° 20-32057760-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de Octubre al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07- Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION GENERAL N° 1518-DPR/2018.-
San Salvador de Jujuj, 26 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5.791/2.013 y sus modificatorias, la Resolución General N° 1.455/2.016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General mencionada en el visto, establece las pautas generales y normas a tener en cuenta para el pago de los tributos provinciales por parte de los contribuyentes y responsables.

Que, a fin que los tributos indicados en el párrafo anterior se ingresen de una manera sistemática y organizada, es necesario establecer las fechas de vencimiento de tales tributos por el Periodo Fiscal 2.019.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Fijese en la suma de Pesos Diecinueve Mil (\$ 19.000) el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere el Artículo 2° de la Resolución General N° 1.455/2016 para el período fiscal 2.019.

ARTICULO 2°.- Las fechas de vencimiento para el pago de los diferentes tributos provinciales, por parte de los contribuyentes y/o responsables, que registrarán durante el ejercicio fiscal 2.019, son las que se determinan a continuación.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTICULO 3°.- Para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral los vencimientos operarán según el siguiente detalle:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											
Tipo de contribuyente	LOCAL (SITI-SIR)					CONVENIO MULTILATERAL (RG-CA 7/2.018)					
	Finalización Verificador de CUIT	Digito	0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	0/2	3/5	6/7	8/9
Anticipo	Mes de Vencimiento										
1°	FEBRERO/2.019		18	19	20	21	22	15	18	19	20
2°	MARZO/2.019		18	19	20	21	22	15	18	19	20
3°	ABRIL/2.019		22	23	24	25	26	15	16	17	22
4°	MAYO/2.019		20	21	22	23	24	15	16	17	20
5°	JUNIO/2.019		18	19	21	24	25	18	19	21	24
6°	JULIO/2.019		18	19	22	23	24	15	16	17	18
7°	AGOSTO/2.019		20	21	22	26	27	15	16	20	21
8°	SEPTIEMBRE/2.019		18	19	20	23	24	16	17	18	19
9°	OCTUBRE/2.019		18	21	22	23	24	15	16	17	18
10°	NOVIEMBRE/2.019		19	20	21	22	25	15	19	20	21
11°	DICIEMBRE/2.019		18	19	20	23	26	16	17	18	19
12°	ENERO/2.020		20	21	22	23	24	15	16	17	20

ARTICULO 4°.- Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario IB-203, Formulario IB-203/A y Formulario IB-210 el vencimiento operará según el siguiente detalle:

CUIT (terminación)	Vencimiento
0 y 1	22/07/2.019
2 y 3	23/07/2.019
4 y 5	24/07/2.019
6 y 7	25/07/2.019
8 y 9	26/07/2.019

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.018 el día 20 de mayo del año 2.019.

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el Formulario IB-206 Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible.

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 5°.- Fijese como fecha de vencimiento de los anticipos 2.019 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Impuesto Inmobiliario (SITI SIR)	
Anticipo	Vencimiento
1°	28/02/2.019
2°	28/02/2.019
3°	29/03/2.019
4°	29/04/2.019
5°	31/05/2.019
6°	28/06/2.019
7°	29/07/2.019
8°	30/08/2.019
9°	30/09/2.019
10°	28/10/2.019
11°	29/11/2.019
12°	27/12/2.019

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 6°.- Fijese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.019, las siguientes:

Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1.291/2.012, N° 1.292/2.012, N° 1.293/2.012, N° 1.497/2.018, N° 1.508/2.018 y N° 1.509/2.018 o la que en el futuro la sustituya, los días 15 de cada mes o el siguiente hábil si este fuera feriado o inhábil.

Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 1.375/2.014 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014", y Resolución General N° 1.444/2.016 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales" las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.



IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 7°.- Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:

CATEGORÍA "A" - Pequeños Contribuyentes: Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1°	17%	20/02/2.019
2°	17%	22/04/2.019
3°	17%	21/06/2.019
4°	17%	21/08/2.019
5°	17%	22/10/2.019
6°	SALDO	20/12/2.019

CATEGORÍA "B" - Medianos Contribuyentes: Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1°	12,50%	20/02/2.019
2°	12,50%	22/04/2.019
3°	12,50%	21/06/2.019
4°	12,50%	21/08/2.019
5°	12,50%	20/09/2.019
6°	12,50%	22/10/2.019
7°	12,50%	20/11/2.019
8°	SALDO	20/12/2.019

CATEGORÍA "C" - Grandes Contribuyentes: Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1°	8,50%	20/02/2.019
2°	8,50%	20/03/2.019
3°	8,50%	22/04/2.019
4°	8,50%	21/05/2.019
5°	8,50%	21/06/2.019
6°	8,50%	22/07/2.019
7°	8,50%	21/08/2.019
8°	8,50%	20/09/2.019
9°	8,50%	22/10/2.019
10°	8,50%	20/11/2.019
11°	8,50%	20/12/2.019
12°	SALDO	21/01/2.020

ARTÍCULO 8°.- Fíjese las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información según el siguiente detalle:

- I. Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos Resoluciones Generales N° 1.510/2.018 y 423/1.989: Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Periodo	Vencimiento		
	Finalización Dígito Verificador de CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.018	08/01/2.019	09/01/2.019	10/01/2.019
ENERO/2.019	08/02/2.019	11/02/2.019	12/02/2.019
FEBRERO/2.019	08/03/2.019	11/03/2.019	12/03/2.019
MARZO/2.019	09/04/2.019	10/04/2.019	11/04/2.019
ABRIL/2.019	08/05/2.019	09/05/2.019	10/05/2.019
MAYO/2.019	10/06/2.019	11/06/2.019	12/06/2.019
JUNIO/2.019	10/07/2.019	11/07/2.019	12/07/2.019
JULIO/2.019	08/08/2.019	09/08/2.019	12/08/2.019
AGOSTO/2.019	10/09/2.019	11/09/2.019	12/09/2.019
SEPTIEMBRE/2.019	08/10/2.019	09/10/2.019	10/10/2.019
OCTUBRE/2.019	08/11/2.019	11/11/2.019	12/11/2.019
NOVIEMBRE/2.019	10/12/2.019	11/12/2.019	12/12/2.019
DICIEMBRE/2.019	08/01/2.020	09/01/2.020	10/01/2.020

II. Regímenes Especiales:

II.a. Agentes de Percepción de Impuesto Inmobiliario - Resolución General N° 1.019/2.002: Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos el día 20 de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente, si aquel fuera inhábil.

II.b. Agentes de Retención de Impuesto Inmobiliario - Resolución General N° 1.016/2.002: Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

II.c. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias S.I.R.C.R.E.B. - Resolución General (Comisión Arbitral) N° 104/2.004 y 9/2.018 - Resoluciones Generales (DPR) N° 1.473/2.017, N° 1.474/2.017, N° 1.512/2.018 y N° 1.513/2.018.

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
Trimestre	4to.2.018	01/10/2.018	31/12/2.018	16/01/2.019	Informativa
ENERO	1	01/01/2.019	10/01/2.019	16/01/2.019	17/01/2.019
	2	11/01/2.019	20/01/2.019	24/01/2.019	25/01/2.019
	3	21/01/2.019	31/01/2.019	06/02/2.019	07/02/2.019
FEBRERO	1	01/02/2.019	10/02/2.019	14/02/2.019	15/02/2.019
	2	11/02/2.019	20/02/2.019	26/02/2.019	27/02/2.019
	3	21/02/2.019	28/02/2.019	08/03/2.019	11/03/2.019
MARZO	1	01/03/2.019	10/03/2.019	14/03/2.019	15/03/2.019
	2	11/03/2.019	20/03/2.019	26/03/2.019	27/03/2.019
	3	21/03/2.019	31/03/2.019	08/04/2.019	09/04/2.019
Trimestre	1ro.2.019	01/01/2.019	31/03/2.019	16/04/2.019	Informativa
ABRIL	1	01/04/2.019	10/04/2.019	16/04/2.019	17/04/2.019

MAYO	2	11/04/2.019	20/04/2.019	25/04/2.019	26/04/2.019
	3	21/04/2.019	30/04/2.019	07/05/2.019	08/05/2.019
	1	01/05/2.019	10/05/2.019	16/05/2.019	17/05/2.019
	2	11/05/2.019	20/05/2.019	24/05/2.019	27/05/2.019
	3	21/05/2.019	31/05/2.019	06/06/2.019	07/06/2.019
JUNIO	1	01/06/2.019	10/06/2.019	14/06/2.019	18/06/2.019
	2	11/06/2.019	20/06/2.019	26/06/2.019	27/06/2.019
	3	21/06/2.019	30/06/2.019	04/07/2.019	05/07/2.019
Trimestre	2do.2.019	01/04/2.019	30/06/2.019	16/07/2.019	Informativa
JULIO	1	01/07/2.019	10/07/2.019	16/07/2.019	17/07/2.019
	2	11/07/2.019	20/07/2.019	25/07/2.019	26/07/2.019
	3	21/07/2.019	31/07/2.019	06/08/2.019	07/08/2.019
AGOSTO	1	01/08/2.019	10/08/2.019	15/08/2.019	16/08/2.019
	2	11/08/2.019	20/08/2.019	26/08/2.019	27/08/2.019
	3	21/08/2.019	31/08/2.019	05/09/2.019	06/09/2.019
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.019	10/09/2.019	16/09/2.019	17/09/2.019
	2	11/09/2.019	20/09/2.019	26/09/2.019	27/09/2.019
	3	21/09/2.019	30/09/2.019	04/10/2.019	07/10/2.019
Trimestre	3ro.2.019	01/07/2.019	30/09/2.019	17/10/2.019	Informativa
OCTUBRE	1	01/10/2.019	10/10/2.019	17/10/2.019	18/10/2.019
	2	11/10/2.019	20/10/2.019	24/10/2.019	25/10/2.019
	3	21/10/2.019	31/10/2.019	06/11/2.019	07/11/2.019
NOVIEMBRE	1	01/11/2.019	10/11/2.019	14/11/2.019	15/11/2.019
	2	11/11/2.019	20/11/2.019	26/11/2.019	27/11/2.019
	3	21/11/2.019	30/11/2.019	05/12/2.019	06/12/2.019
DICIEMBRE	1	01/12/2.019	10/12/2.019	16/12/2.019	17/12/2.019
	2	11/12/2.019	20/12/2.019	27/12/2.019	30/12/2.019
	3	21/12/2.019	31/12/2.019	07/01/2.020	08/01/2.020

II.d. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación S.I.R.C.A.R. - Convenio Multilateral - Resolución General (Comisión Arbitral) N° 84/02 y 8/2.018 - Resolución General (DPR) N° 1.007/2.002.

MES	MENSUAL	
	N° DE CUIT CON TERMINACIÓN	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	08/02/2.019	11/02/2.019
FEBRERO	08/03/2.019	11/03/2.019
MARZO	08/04/2.019	09/04/2.019
ABRIL	08/05/2.019	09/05/2.019
MAYO	10/06/2.019	11/06/2.019
JUNIO	10/07/2.019	11/07/2.019
JULIO	08/08/2.019	09/08/2.019
AGOSTO	09/09/2.019	10/09/2.019
SEPTIEMBRE	08/10/2.019	09/10/2.019
OCTUBRE	08/11/2.019	11/11/2.019
NOVIEMBRE	09/12/2.019	10/12/2.019
DICIEMBRE	08/01/2.020	09/01/2.020

II.e. Registros de Automotores - Resolución General N° 1.253/2.010 y 1.256/2.010: Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.

"A partir del 1° de enero del año 2.011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción."

"La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revisando el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales."

"Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras... pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación."

"Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada "Impuesto de Sellos".

III. Agentes de Información - Resolución General N° 1.440/2.016: Deben presentar la declaración jurada en forma trimestral, hasta el día 15 del mes inmediato posterior al período informado. La información será suministrada por mes calendario.

Periodo de información	Fecha de presentación
Enero, Febrero y Marzo	15/04/2.019
Abril, Mayo y Junio	15/07/2.019
Julio, Agosto y Setiembre	15/10/2.019
Octubre, Noviembre y Diciembre	15/01/2.020

ARTÍCULO 11°.- Fíjese las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.019 a fin de que tengan vigencia para el Período Fiscal 2.020, según el siguiente detalle:

- **IMPUESTO INMOBILIARIO:** La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.019 y hasta el último día hábil del mes de Diciembre del año 2.019, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.

- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LEYES ESPECIALES:** Establecer como plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.019 y hasta el último día hábil de Diciembre de 2.019 inclusive.

ARTÍCULO 12°.- Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 13°.- Los vencimientos de obligaciones tributarias previstos en la presente, han sido fijado en días hábiles administrativos, en caso que alguno de ellos fuera declarado inhábil se tendrá por cumplida la obligación el día hábil inmediato siguiente.



ARTICULO 14°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director

RESOLUCIÓN N° 4545-TP/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2018.-
VISTO:

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia: Dra. Nora Millone Juncos -Presidente-, Dra. Mariana Leonor Bernal - Vocal Letrada-, Cr. Rene Antonio Barrionuevo-Vocal Contable-, Dr. Juan Francisco Burgos -Vocal Letrado- y Lic. Juan Ramón Brajcich -Vocal Contable-, tratan la afectación del Personal que prestará servicios durante el período de feria correspondiente al Ejercicio 2.018.

CONSIDERANDO:

Por ello y en uso de sus facultades;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO PLENARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Resolución N° 3594-TP(R/G)-09; el receso de actividades entre los días 1° al 31 de Enero del año 2.019. **ARTICULO 3°:** Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas. **ARTICULO 4°:** Durante el periodo de receso se suspenden los plazos procesales previstos en la Ley N° 4376/88, con excepción de los establecidos por los Artículos 40 al 45, modificados por Ley N° 4915, inclusive. **ARTICULO 13°:** Publíquese. Notifíquese...

Dra. Nora Millone Juncos
Presidente.-

28 DIC. LIQ. 16459 \$155.00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - J.E.M.S.E -

"Concurso de oferentes para la Prospección Geológica, Exploración y Factibilización de Proyecto Minero en las Zonas Exclusivas de Interés de J.E.M.S.E. Ubicadas en Salinas Grandes, Laguna de Guayatayoc y Salar de Jama" Provincia de Jujuy- Argentina.-

Expediente N°: 660 /538/2018.-

CONCURSO DE OFERENTES N° 1/2018. (Aprobado por acta de Directorio N° 130 del 27/12/2018).-

Fecha de venta del Pliego del: 14/ene/2019 al 25/ene/2019.-

Lugar de venta, Recepción de Ofertas y Apertura: Espinosa 720 Esq. Pasaje Valladolid - B° Ciudad de Nieva (4600) San Salvador De Jujuy.-

Horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs.

Recepción de las Ofertas: Del 18/Feb/2019 al 22/Feb/2019 Horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs.

Fecha y hora de Apertura: Día 26/2/2019 - 10.00 Hs.

Adjudicación: 15/3/2019

Valor Del Pliego: US\$ 5.000 (Dólares Estadounidenses Cinco Mil), o su equivalente en pesos Argentinos convertidos al Tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha de Pago, mas I.V.A., no reintegrables.

Depósito O Transferencia: Cta. Cte. J.E.M.S.E. En \$ Banco Macro N° 3-200-0940876154-0.-

Consultas: legaltecnica@jemse.com.ar.-

Tel.: (0388) 4240884.-

28 DIC. LIQ. 16452 \$175.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta N° 12 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ECOIM S.R.L.-En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, siendo las diecisiete horas del día veintinueve del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, en el domicilio legal del afirma sito en calle Belgrano N° 1027, 2do. Piso Oficina "C" de esta ciudad, se reúnen los nuevos socios representativos del cien por ciento del capital social de **ECOIM S.R.L.** (CUIT 33-71371090-9), a saber: el Sr. Miguel Ramón Chein, D.N.I. N° 21.607.520, CUIT 20-21607520-0, y el Sr. Pablo Alejandro López DNI N° 27.853.415, CUIT 20-27853415-5.- Habida cuenta del traspaso de las cuotas sociales que le pertenecieran los anteriores Socios de acuerdo a lo convenido "Asamblea General Extraordinaria N° 11, celebrada en el día de la fecha, a favor de los Sres. Miguel Ramón Chein y Pablo Alejandro López respectivamente, y la correspondientes desafectaciones de la totalidad de las funciones, derechos y acciones de los anteriores socios cedentes de la totalidad de sus respectivas cuotas partes, surge la necesidad de designar un Socio Gerente con la totalidad de las atribuciones y limitaciones normadas en la Cláusula Sexta titulada "Dirección y Administración" del contrato constitutivo de ECOIM S.R.L. celebrado inicialmente entre las partes en fecha 13 de Enero de 2014, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 9 de Junio de 2014 al Folio 131, Acta N° 131 del Libro V de S.R.L., con copia bajo Asiento N° 30 a los Folios 288/307 del Legajo XIX Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- Luego de breves deliberaciones, se resuelve por unanimidad designar como Socio Gerente al Sr. Miguel Ramón Chein, D.N.I. N° 21.607.520, CUIT 20-21607520-0, con las atribuciones y limitaciones normadas en la cláusula mencionada en el párrafo anterior.- Además, se resuelve también de común acuerdo, y hasta tanto la presente modificación se inscriba en el Registro Público de Comercio, en extenderle al Sr. Miguel Ramón Chein un poder general amplio de Administración y Disposición para que se presente a los fines que hubiere a la firma ECOIM S.R.L.- Para las tramitaciones de ley a los fines de la inscripción de las presentes novedades en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, se resuelve de común acuerdo encomendar tales tareas a los Doctores Riad Quintar y/o Leonardo Quintar, abogados del foro local.- No siendo para más y en prueba de constancia y conformidad, firman las partes al pie de la presente Acta, dándose por finalizada esta Asamblea Extraordinaria siendo horas diecisiete y treinta minutos.- Conste por la presente que ratificamos las firmas que anteceden fueron puestas por los abajo firmantes, en el lugar y fecha que indica el Acta precedente.- Ciudad de Perico, 28 de Marzo de 2018.- ACT. NOT. A 00203306 - ESC. JULIETA GIACOPPO - TIT. REG. N° 85 - PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
28 DIC. LIQ. 16248 \$ 280.00.-

Acta N° 11-DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ECOIM S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, siendo las quince horas del día veintinueve del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, en el domicilio legal del afirma sito en calle Belgrano N° 1027, 2do. Piso Oficina "C" de esta ciudad, se reúnen los socios representativos del cien por ciento del capital social de **ECOIM S.R.L.** (CUIT 33-71371090-9), a saber: la Srta. Lía Fortunata del Valle Chein, D.N.I. N° 34.105.319, CUIT 27-34105319-1, y el Sr. Abraham Horacio Chein D.N.I. N° 36.182.087, CUIT 20-36182087-9.- El motivo de la presente Asamblea General Extraordinaria es el de la venta, cesión y transferencia de la totalidad de las Cuotas Sociales pertenecientes a ambos socios en ejercicio, y de los derechos y acciones que las mismas conllevan de acuerdo al detalle que se expone: las de la Srta. Lía Fortunata del Valle Chein, que ascienden a la cantidad de cuatrocientos cuarenta cuotas sociales de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, que totalizan pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000), y que representan el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de ECOIM S.R.L. y las del Sr. Abraham Horacio Chein, que ascienden a la cantidad de trescientos sesenta cuotas sociales de pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, que totalizan pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000), representativas del cuarenta y cinco por ciento (45%) restante del capital social de ECOIM S.R.L., se desprende del contrato constitutivo de ECOIM SRL celebrado entra las partes en fecha 13 de enero de 2014, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 9 de Junio de 2014 al folio 131, Acta N° 131 del Libro V de S.R.L., con copia bajo Asiento N° 30 a los folios 288/307 del Legajo XIX, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- Luego de las deliberaciones del caso, ambos socios en ejercicio aprueban por unanimidad la venta, cesión y transferencia de la totalidad de las Cuotas Sociales de ECOIM S.R.L. de la siguiente manera: la Srta. Lía Fortunata del Valle Chein a favor del Sr. Miguel Ramón Chein, D.N.I. N° 21.607.520, CUIT 20-21607520-0, las cuatrocientos cuarenta cuotas sociales de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una que totalizan la suma de Pesos Cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000), representativas del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Capital Social de ECOIM S.R.L., a su valor nominal que es cancelado en efectivo en este acto, constituyendo la presente Acta de suficiente recibo y fomal carta de pago. Por su parte, el Sr. Abraham Horacio Chein procede de idéntica manera vendiendo, cediendo y transfiriendo a favor del Sr. Pablo Alejandro López, D.N.I. N° 27.853.415, CUIT 20-27853415-5, sus trescientos sesenta Cuotas Sociales de Pesos Un Mil (\$ 1000 cada una, y que ascienden a un total de pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000), que a su vez representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante del Capital Social de ECOIM SRL, a su valor nominal también que es abonado en su totalidad en efectivo en este acto, haciendo la presente Acta las veces de formal recibo y carga de pago.- Para las tramitaciones de ley a los fines de la inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, se resuelve de común acuerdo encomendar tales tareas a los Doctores Riad Quintar y/o Leonardo Quintar, abogados del foro local.- No siendo para más, y en prueba de constancia y conformidad, firman todas las partes al pie de la presente Acta, dándose por finalizada la presente Asamblea Extraordinaria siendo horas dieciséis y treinta.- Conste por la presente que ratificamos que las firmas que anteceden fueron puestas por los abajo firmantes, en el lugar y fecha que indica el Acta precedente.- Ciudad de Perico, 26 de Marzo de 2018.- ACT. NOT. A 00203132-ESC. JULIETA GIACOPPO- TIT. REG. N° 85- PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
28 DIC. LIQ. 16247 \$ 280.00.-

Declaración Jurada-Los que suscriben **MIGUEL RAMON CHEIN**, con Documento Nacional de Identidad número 21.607.520, CUIT N° 20-21607520-0, de 47 años de edad, argentino, estado civil soltero, empresario, y **PABLO ALEJANDRO LOPEZ**, con Documento Nacional de Identidad número 27.853.415, CUIT N° 20-27853415-5, de 37 años de edad, argentino, estado civil soltero, comerciante, ambos con domicilio en calle Bustamante N° 261, Barrio Centro de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, en el carácter de únicos socios de la razón social "**ECOIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DECLARAN BAJO JURAMENTO** las siguientes manifestaciones: 1) **Declaración Jurada Sobre Condiciones Persona Políticamente Expuesta (Ley 25.246 y Resoluciones UIF números 11/11, 52/11 y 127/12)**: Declaramos no encontramos incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; que todos los datos expresados y consignados ut-supra son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, no omitiéndose, ni falseando la información brindada; por lo tanto asumimos el compromiso de informar a las autoridades que lo requieran cualquier modificaciones que se produzca a este respecto dentro de los treinta días de ocurrida mediante la presentación de nuevas declaraciones juradas.- 2) **Declaración Jurada sobre Sede Social**: La sede social donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de "ECOIM S.R.L." se encuentra en calle Belgrano N° 1027- 2° Piso- Oficina "C" en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 3) **Declaración Jurada de Dirección de Correo Electrónico de la Sociedad**: ecoimsl@hotmail.com.- ACT. NOT. A 00208626 - ESC. JULIETA GIACOPPO - TIT. REG. N° 85- PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
28 DIC. LIQ. 16249 \$ 230.00.-

Acta de Asamblea Ordinaria N° 24- En la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Pcia. de Jujuy, a los 5 días del mes de Abril del año 2018, siendo horas 8:00, se da inicio a la Asamblea Gral. Ordinaria en la sede de **AGROQUÍMICA SAN CARLOS SRL**, sito en Avda. Cayote Lamas S/N, Feria Mayorista de esta ciudad, a efectos de considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva. La Srta. Ana María Romero, en su calidad de socia se postula como gerente y apoderada de la firma comercial por el término de dos (2) años a partir de la fecha. Por su parte el Sr. Rodrigo Gastón Tejerina manifiesta absoluta conformidad al postulado de la Srta. Romero, conformando así unanimidad en la decisión adoptada con el 100 % del capital accionario. No habiendo más temas que tratar, se levanta la asamblea a hs. 9:00, firmando a continuación los presentes.- ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
28 DIC. LIQ. 16382 \$300.00.-



Declaración Jurada.- Nombre y Apellido: **ANA MARIA ROMERO** - D.N.I. N°: 10.399.137 - Profesión: Gerente **AGROQUIMICA SAN CARLOS SRL.-** Domicilio Real: Zegada N° 961, B° Río Blanco- Perico- Domicilio Laboral: Cayote Lamas s/n, Feria Mayorista- Perico- Estado Civil: Divorciada- Edad: 65 Años- Nacionalidad: Argentina.- Correo Electrónico: agosancarlossrl@yahoo.com.ar.- La que suscribe Ana María Romero D.N.I. N° 10.399.137, socia de Agroquímica San Carlos SRL, manifiesta por la presente lo siguiente: 1.- La sede social se encuentra ubicada en Avda. Cayote Lamas s/n, Feria Mayorista, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad Agroquímica San Carlos SRL.- 2.- El Correo electrónico de la entidad es: agosancarlossrl@yahoo.com.ar.- 3.- La Sra. Ana María Romero, manifiesta por este acto que no se encuentra incluido en la nómina de personas expuestas políticamente conforme resolución 11/2011 de la UIF.- ACT. NOT. B 00396587- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC- TIT. REG. N° 80- PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
28 DIC. LIQ. 16344 \$300,00.-

Declaración Jurada.- Nombre y Apellido: **RODRIGO GASTON TEJERINA** - D.N.I. N°: 34.389.822 - Profesión: Socio **AGROQUIMICA SAN CARLOS SRL.-** Domicilio Real: Zegada N° 961, B° Río Blanco- Perico- Domicilio Laboral: Cayote Lamas S/N- Feria Mayorista-Perico- Estado Civil: Soltero- Edad: 29 Años- Nacionalidad: Argentino- Correo Electrónico: agosancarlossrl@yahoo.com.ar.- El que suscribe Rodrigo Gastón Tejerina D.N.I. N° 34.389.822, socio de Agroquímica San Carlos SRL, manifiesta por la presente lo siguiente: 1.- La sede social se encuentra ubicada en Avda. Cayote Lamas s/n, Feria Mayorista, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad Agroquímica San Carlos SRL.- 2.- El Correo electrónico de la entidad es: agosancarlossrl@yahoo.com.ar.- 3.- El Sr. Rodrigo Gastón Tejerina, manifiesta por este acto que no se encuentra incluido en la nómina de personas expuestas políticamente conforme resolución 11/2011 de la UIF.- ACT. NOT. B 00396590 - ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC- TIT. REG. N° 80.- PERICO- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
28 DIC. LIQ. 16345 \$300,00.-

Escritura Numero Ciento Sesenta.- N° 160.- Constitución de "MULTIMAX GROUP S.R.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes Noviembre del año dos mil dieciocho, ante mi Raquel María Delia Gamez, Escribana Pública Titular del Registro Notarial N° 6, COMPARECEN: Los Señores Fabricio Alejandro Emanuel Almada, D.N.I. N° treinta y tres millones tres mil setecientos sesenta y ocho, CUIT/L 20-33003768-8, nacido el 25 de Abril de 1987, argentino, soltero, Comerciante, 31 años, con domicilio en Remedios de Escalada N° 5.420 del Barrio Victor Colas, de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, Gonzalo Javier Gimenez, D.N.I. N° treinta y seis millones veinticinco mil ochocientos nueve, CUIT/L 20-36025809-3, nacido el 28 de Marzo de 1990, argentino, soltero, Comerciante, 28 años con domicilio en Las Piedras N° 1135 del Barrio Villa García de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre y la Señora Beatriz Del Valle Mendez, D.N.I. N° veintitrés millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, CUIT/L 27-23984474-5, nacida el 27 de Junio de 1968, argentina, divorciada legalmente de Jorge Nicolás Almada Murrillo, Comerciante, 50 años, con domicilio en Chacho Peñaloza N° 1098 del Barrio Almirante Brown de esta Ciudad, los comparecientes hábiles mayores de edad a quienes identifico conforme los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe y de común acuerdo convienen por este acto celebrar la Constitución de una Sociedad Responsabilidad Limitada, la que se registrará por las siguientes cláusulas: I) Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. PRIMERA: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará "MULTIMAX GROUP S.R.L." y tendrá su domicilio social y fiscal en Galería Necochea, Loca 17, calle Necochea N° 73 del Barrio Centro, de esta ciudad Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo el órgano de administración establecer agencias o sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la provincia del país o del extranjero.- SEGUNDA: Duración: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta (50) años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios por unanimidad. TERCERA: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización de planes para, compra y venta de automóviles, moto vehículos y embarcaciones en general, cero kilómetros y usados, como todo tipo de maquinarias agrícolas, repuestos, ya sea por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros. Finalidades: Para la finalidad del Objeto Social, la sociedad celebrará todos los actos u contratos necesarios para asegurar la continuidad y calidad en la prestación del servicio y de las empresas adheridas, como clientes de la sociedad podrá comercializar la compraventa, representación, consignación, importación, exportación por mayor y/o menor de todo tipo de producto relacionados con la prestación de servicios y actividades conexas antes mencionadas. Asimismo podrá presentarse a licitaciones o concursos públicos y/o privados. Para el cumplimiento de los fines sociales, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier otro acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato. La financiación de operaciones comerciales, que sean consecuencias de las descriptas en los puntos anteriores y que no estén prohibidas por la ley de Entidades Financieras, mediante todo tipo de operaciones comerciales. Podrá efectuar todo tipo de cobranzas de valores pertenecientes o endosados por terceros. Otorgar planes de pago u otras formas de financiación por las ventas que realice de la prestación de servicios a través de terceros. En consecuencia la sociedad podrá celebrar contratos con autoridades estatales o con personas jurídicas, ya siendo estas últimas sociedades civiles o comerciantes, gestionar, obtener y transferir cualquier privilegio o concesión que los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales les otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales. CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000=) dividido en mil cuotas sociales de pesos quinientos (\$500,00=) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada una de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: 1) El Señor Fabricio Alejandro Emanuel Almada, integra la suma de pesos trescientos mil, o sea seiscientos cuotas sociales, que representa el 60% del capital, el Señor Gonzalo Javier Gimenez, la suma de pesos ciento veinticinco mil, o sea doscientas cincuenta cuotas sociales, que representa el 25% del capital y la Señora Beatriz Del Valle Mendez integra la suma de pesos setenta y cinco mil, o sea ciento cincuenta cuotas sociales, que representa el 15% del capital. Las cuotas se suscriben en un cien por ciento en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de los socios se dispondrá el momento en que se completara la integración. QUINTA: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de la Sociedad estará a cargo de una Gerencia Unipersonal compuesta por un solo gerente, pudiendo designar, por unanimidad de socios, a un gerente socio o no socio. A tal efecto, los socios deciden por unanimidad nombrar en el cargo de gerente al socio señor Fabricio Alejandro Emanuel Almada, D.N.I. N° treinta y tres millones tres mil setecientos

sesenta y ocho, CUIT/L 20-33003768-8, cuyos demás datos personales obran ut-supra, quien fija su domicilio para las notificaciones relativas a su función en el domicilio social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. El nombrado acepta en este acto la designación en el cargo referido. El gerente designado o el que en el futuro lo reemplace, debe desempeñar su tarea con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el Art. 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550), y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que, para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, el gerente tiene plenas facultades para suscribir toda y cada una de la documentación necesaria a tal fin, y obligar de ese modo a la sociedad. En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal del gerente, el gerente podrá otorgar un poder especial para que el mismo desarrolle las tareas propias del cargo de gerente, con los mismos deberes y obligaciones, a favor de un socio y por tiempo determinado.- El gerente durará 5 años en su cargo, mientras no sea removido, falleciere o renunciare y su renuncia fuera aceptada por los socios. En tales casos, deberán procederse a la elección del reemplazante. Para la remoción del gerente se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración del gerente será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigentes. Atribuciones y deberes: Tiene las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad al artículo 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios o gerente/s. Podrá en consecuencia, realizar, entre otros, los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar y tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de Bancos Comerciales y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir Hipoteca, Prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes generales y judiciales, inclusive para querrelar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. SEXTA: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en los párrafos 1° y 3° del art. 159 de la ley 19.550. Las resoluciones se adoptarán por mayoría presente en cada reunión, salvo que la ley exija una mayoría especial. Cada cuota da derecho al voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el art. 159 último párrafo de la ley 19.550. SEPTIMA: Transferencia de cuotas: A) Entre socios: Las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega a la gerencia de una copia autenticada del contrato de cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio, en las condiciones establecidas en el artículo 152, de la ley de sociedades. B) A favor de Terceros: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: En caso de que alguno de los socios se proponga ceder a título oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercer tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia (la que deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios) indicando el precio de las cuotas- o en su caso, el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a título oneroso y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de participación en la sociedad. Si no se constatare transcurridos los treinta días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la ley de Sociedades vigente. C) A los herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses desde la fecha del fallecimiento, por continuar como socios, debiendo acreditar prima facie su calidad de heredero y, en su caso, unificar la participación en un solo heredero, o ceder sus cuotas. Transcurrido este plazo sin que el o los herederos manifiesten su voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que el o los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la ley de Sociedades vigente. En caso de que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad, hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos, el valor de la cuota respectiva, según balance contable confeccionado al efecto, aplicándose en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) Caso de incapacidad y otros: En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa de exclusión, lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de Sociedades vigente.- OCTAVA: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una Memoria, un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurrido los cuales sin que se haya formulado ninguna, se la tendrá por aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, ésta deberá convocar a una reunión de socios dentro del plazo de cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. NOVENA: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para la retribución de los gerentes y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismo en proporciones al capital suscrito. DECIMA: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. Liquidación: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por el mismo gerente, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerá sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato.- Cancelado el pasivo, elaborará el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distributable, lo será entre los socios en proporción al capital integrado.-DECIMA PRIMERA: ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO: Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad estará autorizada, a través de la Gerencia para realizar los siguientes actos: A) Lo necesario para la constitución de la Sociedad tales como: Los derivados o accesorio de la instrumentación contractual; publicación de edictos; depósito de aporte dinerarios; presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, Administración Federal de Ingresos Público de Comercio u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de los recursos previsto en el Artículo 169 de la ley de sociedades, y en las leyes procesales; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. B) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere



conveniente o necesarios. C) Suscribir Escrituras Públicas de adquisición de derechos litigiosos y/o de derechos posesorios, y realizar pagos relativos a la misma. D) Suscribir contratos de locación de inmuebles o aceptar cesiones de contratos de locación E) Contratar personal en relación de dependencia.- Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidad establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de sociedades vigentes. Por este acto, se faculta. Los socios de común acuerdo autorizan a las Escribanas Raquel María Delia Gamez y María Soledad Congiu, ambas Titular y Adscripta del Registro N° 6, con domicilio en calle Otero N° 315, 1° Piso Of. 2 de esta Ciudad, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar las modificaciones que indique el referido Registro, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, realizar las publicaciones en el Boletín Oficial, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley 19.550. **DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y DOMICILIOS:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y para iguales fines constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones. II) **CONSTANCIAS NOTARIALES:** Yo, la Escribana Autorizante hago constar lo siguiente: II.1. **RESOLUCION 348 AFIP:** Según lo dispuesto por la citada Resolución las partes han acreditado que poseen las siguientes claves fiscales: CUIL 20-33003768-8, 20-36025809-3, CUIT/L 27-23984474-5 respectivamente. II.2. **SELLOS:** Se deja constancia que se retiene la suma de pesos cinco mil en concepto de sellos provinciales. III) **Declaraciones Juradas:** A) Declaración Jurada de Sede Social Y Correo Electrónico - Los que suscriben, Sres. Fabricio Alejandro Emanuel Almada, Gonzalo Javier Gimenez, y la Señora Beatriz Del Valle Méndez, en nuestro carácter de únicos socios de "MULTIMAX GROUP S.R.L.", por medio de la presente declaramos bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, República Argentina y la dirección y administración de las actividades que desarrollará la entidad, será en Galería Necochea, Loca 17, calle Necochea N° 73 del Barrio Centro, de esta ciudad Provincia de Jujuy, República Argentina.- Al mismo tiempo manifestamos que el correo electrónico que utilizará la sociedad será el siguiente: multimaxgroupsrl@gmail.com.- B) Declaración Jurada Conforme Ley General De Sociedades y Resolución U.I.F. N°11/2011.- El que suscribe, Fabricio Alejandro Emanuel Almada, D.N.I. N°33.003.768, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que mis datos personales son los siguientes: Apellido: ALMADA Nombres: Fabricio Alejandro Emanuel Tipo y Número de Documento: D.N.I. N°33.003.768 C.U.I.L./C.U.I.T.: 20/8 Lugar y Fecha de Nacimiento: 25/04/87 en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, Edad:31 Nombre del Padre Jorge Nicolás Almada Murrillo Nombre de la Madre: Beatriz del valle Méndez Profesión: Comerciante Estado Civil: soltero Nacionalidad: ARGENTINA. Domicilio Real: Calle Remedios de Escalada N°5.420 del Barrio Victor Colas, de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, República Argentina. Correo Electrónico: alealmada2018@gmail.com. Al mismo tiempo, manifiesto que no soy persona políticamente expuesta. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, como acostumbra hacerlo todo por ante mí, Escribana Autorizante que certifico y doy fe.- Declaración Jurada Conforme Ley General De Sociedades Y Resolución U.I.F. N°11/2011.- La que suscribe, BEATRIZ DEL VALLE MENDEZ, D.N.I. N°23.984.474, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que mis datos personales son los siguientes: Apellido: MÉNDEZ Nombres: BEATRIZ DEL VALLE. Tipo y Número de Documento: D.N.I. N°23.984.474 C.U.I.L./C.U.I.T.: 27/5 Lugar y Fecha de Nacimiento: 27/06/68 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, Edad: 50 Nombre del Padre Carmen Méndez Nombre de la Madre: Tiburcia Asencio Profesión: comerciante Estado Civil: divorciada de sus únicas nupcias de Jorge Nicolás Almada Murrillo. Nacionalidad: ARGENTINA. Domicilio Real: Calle Chacho Peñaloza N°1098 del Barrio Almirante Brown de esta Ciudad Provincia de Jujuy, República Argentina. Correo Electrónico: jooralmada91@hotmail.com. Al mismo tiempo, manifiesto que no soy persona políticamente expuesta. Declaración Jurada Conforme Ley General De Sociedades Y Resolución U.I.F. N°11/2011.- El que suscribe, Gonzalo Javier Gimenez, D.N.I. N°36.025.809, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que mis datos personales son los siguientes: Apellido: GIMENEZ Nombres: GONZALO JAVIER Tipo y Número de Documento: D.N.I. N°36.025.809 C.U.I.L./C.U.I.T.: 30/3 Lugar y Fecha de Nacimiento: 28/03/1990, Corrientes Provincia de del mismo nombre, República Argentina Edad:28. Nombre del Padre José María Giménez Nombre de la Madre: Liliana Noemí García, Profesión: comerciante. Estado Civil: soltero Nacionalidad: ARGENTINA. Domicilio Real: Calle Las Piedras N°1135 del Barrio Villa García de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, República Argentina. Correo Electrónico: gimenezgonzalojavier@gmail.com. Al mismo tiempo, manifiesto que no soy persona políticamente expuesta. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, como acostumbra hacerlo todo por ante mí, Escribana Autorizante que certifico y doy fe.- Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, como acostumbra hacerlo todo por ante mí, Escribana Autorizante que certifico y doy fe. Esta la firma de los Señores Fabricio Alejandro Emanuel Almada, Gonzalo Javier Gimenez y Beatriz Del Valle Méndez, ante mí esta mi firma y sello notarial.-**CONCUERDA:** Con su Escritura Matriz que obra a los folios 374 al 379 del Protocolo a mi cargo como Titular del Registro N° 6. Autorizada por mí para los Comparecientes, expido el primer testimonio en seis hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en fecha 30 de Noviembre de 2.018.- ESC. R. MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 06.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
28 DIC. LIQ. 16422 \$350,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de Primera Instancia N° 6, a cargo de la Dra. María Cristina Molina Lobos, Secretaria N° 11, hace saber por este medio que en el Expte. N° B-51887/15, caratulado: "QUIEBRA INDIRECTA EMPRESA DE TRANSPORTE NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO", se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2018.-...Habiéndose procedido a regular los honorarios de los profesionales intervinientes en el punto 7, de la audiencia celebrada con fecha 18 de diciembre del corriente, corresponde aclarar que según sea la condición tributaria en la que se encuentra tanto el síndico como los letrados que representan a la fallida, a los mismos le corresponde el I.V.A., firme que quede tal regulación, remítanse los autos a la alzada según lo previsto por el art. 272 LCQ y publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de dos días. (Art.218 LCQ). Atento al acta del día de la fecha y la nueva planilla que deberá presentar el Síndico con fecha 21 de diciembre de este año, librese oficio al Banco Macro Suc. Tribunales a fin de que se proceda al pago de los dividendos de esta Quiebra conforme al anexo que se adjuntará al mismo y a la sola presentación de sus documentos de identidad. Asimismo, con el objeto de dar publicidad al pago dispuesto, en el edicto que se ordena publicar en el párrafo precedente, hágase conocer esta situación. Notifíquese. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos - Juez. Ante mí: Dra. Lucía Frías. Prosecretaría Técnica de Juzgado".- Publíquense edictos durante en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local por el término de dos días.- San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2018.-

28 DIC. 02 ENE/2019.- LIQ. 16446 \$560,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Sala Tercera en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-067541/2016, caratulado: **Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Rene Vicente Casas Gamboni contra Sanchez de Bustamante y Compañía**, Sociedad en Comandita por Acciones, ordena por este edicto publicar la parte dispositiva de la sentencia recaída a fojas 263/271 de los autos mencionados. Que dice: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Doctores Carlos Marcel Cosentini, Alejandra María Luz Caballero y Juan Pablo Calderon (Vocal habilitado), bajo la Presidencia del primero de los nombrados, por lo que....Por ello la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy Resuelve: I) Hacer lugar a la demanda incoada en autos por el Sr. RENE VICENTE CASAS GAMBONI en contra de Sánchez de Bustamante y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones y en consecuencia declarar que el nombrado por medio de Justo título y posesión decenal que ha justificado ejercer por sí, adquiere la propiedad sobre el inmueble individualizado como Lote 36, de la Manzana C (hoy Zona C) con Padrón A-26254, Circunscripción 2, Sección 1, ubicado en calle Hernán Choquevilca s/n, San Pablo de Reyes de esta Provincia, cuyas medidas, linderos y superficie se remite al estudio de títulos y plano aprobado para prescripción adquisitiva por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy bajo Resolución N° 15432 de fecha 10 de julio de 2015 debiéndose anotar los límites, conformaciones y medidas conforme plano de prescripción aprobado y publicarse Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del C-P.C (artículo 541 de la ley 5486), los que se exhibirán y tramitarán conforme artículo 535 del mismo digesto. II) Imponer las costas por el orden causado. (Artículo 102 del C.P.C.). III) Diferir la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta que la parte adjunte pautas suficientes para efectuarla. IV) Firme y ejecutoriada la presente ordenar la inscripción del dominio a nombre del actor en la Dirección de Inmuebles de la Provincia a cuyos efectos se extenderá testimonio de esta resolución, la que juntamente con el plano de mensura servirá de título de propiedad. V) Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias. Fdo: Dr. Carlos M Cosentini: Juez. Dra. Alejandra M.L. Caballero: Juez. Dr. Juan Pablo Calderón: Juez. Ante mí: Dra. Claudia Cuevas: Secretaria.- Queda ustedes debidamente notificados.- San Salvador de Jujuy, 7 de Diciembre de 2018.-

26/28 DIC. 02 ENE./19 LIQ. N° 16424 \$ 465,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Estrella Anahid Eliazarian, Vocal Pte. de Trámite del Tribunal de Familia-Sala II- Vocalía N° IV, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-108945/18- caratulado "Divorcio: Mamani Silvia Judith c/ Tolaba Jonatan Yamil", hace saber al Sr. Jonatan Yamil Tolaba las siguientes Providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 4 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1.- Declarar el Divorcio Vincular de la Sra. Silvia Judith, D.N.I. N° 33.564.621 y del Sr. Jonatan Yamil Tolaba, D.N.I. N° 31.935.992.- 2.- Librar Oficio a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Jujuy, con transcripción literal de la presente, a fin de que inscriba en la parte marginal del Acta de Matrimonio N° 10.857, Tomo 55, Folio 002, Año 2009, de fecha 8 de Abril de 2009, de la Localidad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, Republica Argentina.- 3.- Declarar disuelta la comunidad de bienes de los esposos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 480 del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.- Imponer costas por el orden causado.- 5.- Regular los Honorarios del Dr. José Antonio Alcazar, en la suma de pesos diez mil ciento cincuenta con 00/100 cvos. (\$10.150=), mas IVA en caso de corresponder, por la labor desarrollada en autos, Art. 2, 4, 6 y 20 de la Ley 1687 t.o.-.- 6.- Regístrese, agréguese copia en autos y notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian - Juez - Ante mí: Dra. María Asfora-Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2018.- Autos y Vistos: los del presente Expte. N° C-108945/18 caratulado: "Divorcio: Mamani Silvia Judith c/Tolaba Jonatan Yamil"; de lo que: Resulta:...Considerando: I.-...II.- Que en la Resolución de fs. 53/54 se advierte un error materiales de carácter involuntario en el punto primero de la parte resolutoria donde se omitió consignar el apellido de la parte actora Sra. Mamani Silvia Judith.- III.-...Que, a su vez se consigno en el punto sexto del resolutorio que debía notificarse la resolución por Cedula, cuando corresponde que se publiquen edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil). Por todo ello, la Señora Presidente de Trámite de la Vocalía IV del Tribunal de Familia: Resuelve. 1º) Aclarar el punto primero y sexto de la parte resolutoria de la Resolución de fs. 53/54 atento a lo mentado en los considerados.- 2º)- Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian-Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Marcela Vilte.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16384 \$465,00.-

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. No. C-098368/17, caratulado: "EJECUCIÓN DE CONVENIO EN EXP. PRINCIPAL C- 079075/2016: RAMOS HERIBERTO C/ QUIROGA BURGOS RODRIGO RAFAEL, SANTA ANA AUTOMOTORES", publíquese el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2018. Y Visto: El Expte. N°C-98.368/17: "Ejecución de Convenio: Ramos, Heriberto c/ Quiroga Burgos, Rodrigo R.; Santa Ana Automotores", y; Considerando...la Sala segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1) Hacer lugar a lo solicitado a fs. 7/8; en consecuencia mandar a llevar adelante la ejecución de convenio seguida por Heriberto Ramos en contra de Rodrigo Rafael Quiroga Burgos y Santa Ana Automotores, hasta hacerse el acreedor de íntegro pago de la suma de \$ 500.000, con más los intereses indicados en los Considerandos. 2) Imponer las costas a los vencidos. 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. Nelson Guillermo Loza en la suma de \$40.000, a los que deberán agregarse los intereses dispuestos en los Considerandos e I.V.A. de corresponder. 4) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag, Vocales-Ante mí: Dr. Néstor de Diego-Secretario.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre del 2018.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16358 \$465,00.-

Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez - Juez del Tribunal de Familia Sala II Vocalía 5 en el EXPTE. N° C-090355/2017.- Caratulado: "Autorización Judicial de Viaje Mamani Karen Melina para sus hijas Menores de edad Guadalupe Colqui y Martina Juanita Colqui": San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2018.- Previo a proveer lo que por derecho corresponda, córrase traslado al Sr. Luis Enrique Colqui por el término de cinco días del pedido de autorización de viaje para salir del país efectuada por la Sra. Karen Melina Mamani, D.N.I. N° 93.953.190 respecto a sus hijas menores



Guadalupe Colqui, D.N.I. N° 48.909.268 y Martina Juanita Colqui, D.N.I. N° 49.966, entre los días 24 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019 con destino a Sud Chicha Tupiza, Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia, a los fines de prestar conformidad o no, al viaje de las hijas bajo aperechimiento de hacer lugar a lo solicitado en caso de silencio.- Surgiendo de las constancias de autos que el domicilio del Sr. Luis Enrique Colqui D.N.I. N° 30.417.563 es desconocido, notifíquese al mismo el presente proveído mediante edictos, debiéndose publicar en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Actuando el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias respectivas para su posterior control y firma de la vocalía, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.) Mf Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez - Juez - Ante Mf: Dra. Ana Carolina Bidondo - Secretaria - Se hace saber que se ha facultado a la Dra. Silvina Sadir y/o la persona que la misma designe, para correr con el diligenciamiento de la presente.- Diligenciada la misma, sírvase devolverla, en la forma de este.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16397-16385 \$465.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el **EXpte. N° C-086.162/17** caratulado: "Ejecutivo: Iñigo, José Fernando C/ Tinte Gonzalo Alberto"- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Gonzalo Alberto Iñigo el siguiente PROVEÍDO DE FS. 12: San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2.017. Por presentado al Dr. Fernando German Iruzun, por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocando, en nombre y representación de Sr. José Fernando Iñigo, conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de pago, ejecución y embargo, al demandado Sr. Tinte, Gonzalo Alberto D.N.I. 28.035.842 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos siete mil ochocientos (\$7.800), que se reclama en concepto de capital, con más la suma de pesos tres mil novecientos (\$3.900), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo aperechimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo aperechimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo aperechimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese mandamiento al señor Oficial De Justicia, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez Ante Mf: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Proveído de Fs. 54: San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre del 2018.- Proveyendo el escrito que antecede y lo manifestado por la Policía de la de Provincia a fs. 46 y el Jgado Federal - Secretaria Electoral a fs. 45, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído a fs. 12 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo aperechimiento de designar Defensor Oficial de Pobre y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez Ante Mf: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación. San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre del 2018.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16220 \$775.00.-

Expte. N° 1101-284 "B" 2018 - RESOLUCION 343 SCA/2018 (Min. de Ambiente).- El **SR. BARRIENTOS DAZA LUCIANO**, CUIT N° 23-92614919-9, en carácter de responsable del proyecto "FABRICA DE CAJONES DE MADERA PARA TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS BENJAMIN", desea publicar a su cargo por tres (3) veces en cinco (5) días en vuestra entidad (Boletín Oficial De La Provincia De Jujuy), que el proyecto se emplazará en un terreno de 3000 mt2 dentro del Parque Industrial de Perico, cuyo objetivo es la producción de cajones de madera mediante el ensamblado de 1.800 unidades por día y cuya materia prima proviene de la provincia de Corrientes. Desde hace 25 años se está trabajando en la logística, compra venta de productos primarios y con valor agregado en la zona de Perico, Monterrico, San Pedro, Ledesma, Salta, Chaco, Tucumán y Mendoza. En el transcurso de los años hemos evaluado todas las formas de minimizar los costos y hoy en día el más oneroso es el logístico, además haciendo un análisis de mercado hemos evaluado que hay una alta demanda de cajones para el transporte de frutas y verduras. Es por ello que tenemos armado toda la cadena de producción contando con los proveedores, el conocimiento de la fabricación, ensamblado y comercialización de cajones de madera.- Vemos en el parque industrial la oportunidad de poner en marcha este proyecto que tendrá un triple impacto en la región al ser rentable, no dañar al medioambiente y generar puestos de trabajo para los jóvenes de Perico. Es por ello que apuntamos a tener un terreno de 3mt2 que será utilizados para la construcción de un galpón en donde podremos fabricar los cajones y dar una solución a todos los comerciantes del mercado más grande del norte.- El Estudio de Impacto Ambiental sita en calle Republica de Siria N° 147, 3° piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16343 \$465.00.-

Dra. Beatriz Elizabeth Altamirano, Vocal de la Sala I Voc. 2 Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° CF-11653/15** Recurso de Inconstitucionalidad en B- 243896/10 Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 5 Ordinario por cobro de pesos Terrena S.R.L. C/ Juárez María del Carmen Argentina, se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy 18 de junio de 2018. Proveyendo al escrito que antecede, téngase por presentado el dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro Defensor Oficial del Ministerio de la Defensa Civil. A lo demás solicitados estése a lo dispuesto a continuación. A efectos de resguardar los derechos que pudieran tener los presuntos herederos de la causante María Carmen Argentina Juárez, a los fines de la citación de los mismos para estar a derecho, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo aperechimiento de continuarse el tramite con el Defensor Oficial de Ausentes. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Beatriz Elizabeth Altamirano. Juez del Superior Tribunal de Justicia. Ante mf: Ana Lía Lorente. Prosecretaria.- Se pone en su conocimiento que el presente Edicto se encuentra exento de pago o contribución.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 02 de octubre del 2.018.-

21/26/28 DIC. S/C.-

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2160-D-2016** ha dispuesto el registro y publicación de la solicitud de mina denominada "CAUCHARI WEST I" sobre

una superficie de un mil novecientos treinta y seis hectáreas con quince áreas (1.936,15 ha) para explotación de un yacimiento de mineral diseminado de LITIO Y POTASIO en el Departamento SUSQUES de esta provincia, efectuada por JUAN AGUSTIN DOTTORI, DNI N° 26.701.142, sobre terrenos de propiedad de las Comunidades Aborígenes de CATUA PUEBLO ATACAMA y LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 152, con las siguientes coordenadas: P.1: X7378004.64 Y3417720.7; P.2: X7373603.03 Y3417727.03; P.3: X7373611.92 Y3418144.2; P.4: X7373546.47 Y3418144.2; P.5 X7373546.47 Y3418813.4; P.6 X7373542.21 Y3418813.4; P.7 X7373542.21 Y3417722.51; P.8 X7371289 Y3417727; P.9: X7371289 Y3416287; P.10: X7378004.64 Y3416287; P.11: X7378004.64 Y3415091; P.12: X7382109 Y3415091; P.13: X7382275 Y3417327; P.14: X7382275 Y3417401.2; P.15: X7378004.64 Y3417401.2; encontrándose acreditado el cumplimiento al art. Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 73/2018 del 09/10/2018 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental.- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta (60) días contados desde la última publicación y bajo aperechimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2018.-

19/28 DIC. 02 ENE. LIQ. N° 16387-16390 \$525.00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini - Juez de la Sala III, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-081.463/2016** caratulado: "Cobro de Pesos Por Tasas de Servicios: Limsa Limpieza Urbana S.A. C/ Cooperadora Escolar John F. Kennedy", procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 3 de octubre de 2018.- 1): Proveyendo lo solicitado a fs. 91 y atento constancias de autos, notifíquese por edicto por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, al demandado Cooperadora Escolar John F. Kennedy, la providencia de fs. 25 y el presente, imponiéndose al solicitante la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración, Arts. 50 y 72 del C.P.C.).A lo demás manifestado, téngase presente.2): Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini -Juez- Ante mf: Dra. Claudia Cuevas -Secretaria.-Decreto De Fs. 25: San Salvador De Jujuy, 06 de Febrero de 2.017.- 1): Téngase por presentada a la Dra. Marta Laura Iriarte Duberti en nombre y representación de LIMSA (LIMPIEZA URBANA S.A.) a mérito del Poder Gral. para Juicios que en copia debidamente juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. Previo,...2) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.) Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez - Ante mf: Dra. Claudia Cuevas - Secretaria.- Decreto de Fs. 68: San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2017.- 1): Por cumplimentada la intimación obrante a fs. 62.2): De la demanda interpuesta TRASLADO a la demandada Cooperadora Escolar John F. Kennedy a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince días, de su notificación, bajo aperechimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo intímase a la demandada para que constituya domicilio dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo aperechimiento de considerarse notificada por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).3): Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.) Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez - Ante mf: Dra. Claudia Cuevas - secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

28 DIC. 02/04 ENE/2019.- LIQ. 16065 \$465.00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, Secretaria, en el **Expte. N° C-81450/16**, caratulado: "Ordinario por cobro de pesos", hace saber a los herederos del Sr. Daniel Armando Ramón Gaggero, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2018. 1. Atento lo manifestado por la Dra. Marta Laura Iriarte Duberti a fs. 127 y lo informado por el Juzgado Federal a fs. 101 de autos, librese edictos para la notificación de los herederos de Daniel Armando Ramón Gaggero del auto de fs. 81, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los mismos, en Secretaría de esta Vocalía n° 8. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero -Pte. De Trámite- Ante mf. Dra. Liliana E. Chorolque -Secretaria-"Transcripción del decreto de fecha 08/03/17: "1. Por presentada la Dra. Marta Laura Iriarte Duberti, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social LIMPIEZA URBANA S. A. - LIMSA a mérito del instrumento de Poder General para Juicios, agregado a fs. 02/03 de autos y por promovida demanda por cobro de pesos, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C. P. C.). 2. Confírese traslado de la demanda instaurada a los accionados, Miguel Ángel Narváez, Daniel Armando Ramón Gaggero y a Silvia Judit Ackerman, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo aperechimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C. P. C.). 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo aperechimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley Todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de octubre del 2018.-

28 DIC. 02/04 ENE/2019.- LIQ. 16046 \$465.00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-243929/10** Caratulado: "Nulidad de Contrato: Paredes, Santos Feliz C/ Facilagro S.A. de Capitalización y Ahorro, hace-t. Saber a FACILAGRO S.A. de capitalización y ahorro, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede, y asistiéndole razón a la Dra.- Carina Paredes, déjese sin efecto el proveído de fs. 11. Proveyendo el escrito de fs. 7/10, téngase por ampliada la demanda. Conceder el Beneficio de justicia gratuita al Sr. Santos Feliz Paredes en forma definitiva en conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 último párrafo de la ley 24240, para actuar en los presentes autos. Admítase la presente demanda Nulidad de Contrato la que se tramitar de conformidad al procedimiento del juicio ordinario escrito (art. 370 y ss. del C.P.C.). Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Confírase traslado de la demanda y de su ampliación a la Razón Social Facilagro S.A. de Capitalización y Ahorro por el término de quince días con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo aperechimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera.- (art. 298 del C.P.C.). Intímeseles, para que en igual término constituya domicilio legal en el radio de tres kilómetros del Juzgado bajo aperechimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores. (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría los días martes y/o jueves y/o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Ante Mf: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre del 2.018.-

28 DIC. 02/04 ENE/2019.- LIQ. 16427-16386 \$465.00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini - Juez de la Sala III, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-081.467/2016** caratulado: "Ordinario por cobro de Pesos: Limsa - Limpieza Urbana S.A. C/ Catalina Torres", procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2018.-1): Proveyendo el escrito de fs.98 y atento el estado de autos, AMPLIASE la demanda en contra de Catalina Torres de conformidad a lo dispuesto por el art. 299 2° párrafo del C.P.C.2):Notifíquese la providencia de fs.73 y su ampliación de fs.98 a la demandada Catalina Torres mediante edictos como se



solicita, haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en diez días. 2) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. DR. CARLOS M. COSENTINI -Juez- Ante mí: Dra. Claudia Cuevas -Secretaria- **DECRETO DE FS. 73**: San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2017.- 1) Téngase por cumplida la intimación ordenada a fs. 67, punto 1), 2º párrafo. 2) De la demanda interpuesta TRASLADO a la demandada **CATALINA TORRES**, a quién se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo intímase a la demandada para que constituya domicilio dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Impónese a la Actora la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración, arts. 50 y 72 del C.P.C.). 3) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez - Ante mí: Dra. Claudia Cuevas - Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en diez días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018. -

28 DIC. 04/07 ENE/2019 LIQ. 16051 \$465.00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública de la Provincia de Jujuy, en la **causa N° P-88561-MPA/17** caratulada "Juan, Franco y Juan, Pablo; p.s.a. de Estafa - Ciudad.-", **cita, llama y emplaza** a Pablo Juan, con último domicilio conocido en calle Luis Zurrueta entre Pasajes N° 195 y calle Mendoza, Manzana 137, Lote 23 del Barrio San Pedro, para que comparezca ante ésta Fiscalía y Secretaría, sita en Avenida Urquiza n° 462, a estar a derecho, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del Código Procesal Penal).- La presente publicación es sin cargo y ha sido remitida al Boletín Oficial vía correo electrónico.- Secretaria Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública, 18 de diciembre de 2018.-

26/28 DIC. 02 ENE./19 S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON EMILIO LUIS SÁNCHEZ, DNI N° 7.281.622** (Expte. N° D-025990/18).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre de 2018.-

21/26/28 DIC. LIQ. N° 16414 \$155.00.-

En el Expte. N° D-0257345/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don PEDRO ESTEBAN MERCADO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8; Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON PEDRO ESTEBAN MERCADO D.N.I. N° 21.321.220**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de noviembre de 2018.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16137 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 17 de San Pedro de Jujuy en Expte. D-23350/18 Sucesorio Ab Intestado de BURGOS YOLANDA solicitado por Villagra Francisco Antonio, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **YOLANDA BURGOS - L.C N° 5.075.120**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Mayo de 2.018.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16022 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-122168/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: SUMBAINO, JULIO CARLOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JULIO CARLOS SUMBAINO - DNI N° M 8.191.689**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2018.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16373 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON AURELIO SORUCO DNI N° 7.272.552 Y DE DOÑA VICTORIA COLQUE DNI N° 3.990.957** (Expte. N° D-25.894/18).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre de 2018.-

21/26/28 DIC. LIQ. 16327 \$155.00.-

Ref. Expte. N° D-005872/14 Caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Don JORGE LUIS CHOQUE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON JORGE LUIS CHOQUE DNI N° 27.875.695**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Octubre de 2018.-

28 DIC. 02/04 ENE/2019.- LIQ. 16433 \$155.00.-

Ref Expte. N° D-026129/18 caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: Don NESTOR CARLOS LUERE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON NESTOR CARLOS LUERE, DNI N° 29.167.677**.- Publíquese en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2018.-

28 DIC. 02/04 ENE/2019 LIQ. 16450 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-25983/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ORTIZ, ISIDORO solicitado por Cabezas, Inés; Ortiz, Raúl; Ortiz, Susana; Ortiz, José A.; Ortiz, Juan C.; Ortiz, Roberto F.; Ortiz, Mercedes del V.", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ISIDRO ORTIZ (DNI N° 6.883.908)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan; Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2.018.-

28 DIC. 02/04 ENE/2019 LIQ. 16419 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-126749/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de VARGAS, MARIA CRISTINA Y CHAVEZ, LUIS BELTRAN, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **MARIA CRISTINA VARGAS D.N.I. N° 28.225.268 Y LUIS BELTRAN CHAVEZ D.N.I. N° 8.203.379**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2018.-

28 DIC. LIQ. 16425 \$155.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. C-124059/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestado: MAMANI SANTUSA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la causante **SANTUSA MAMANI, DNI N° 12.887.720**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.C.C.N).- Secretaria N° 12: Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre del 2018.-

28 DIC. LIQ. 16407 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-125585/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: ANGELO, DOLORES Solic. por Peloc, Eugenio Ricardo Omar y otros", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **DOLORES ANGELO D.N.I. N° 661.153**.- Publíquese en el boletín oficial por un día. y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2018.-

28 DIC. LIQ. 16406 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-104461/2017, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VISCARRA, CECILIA", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de: **CECILIA VISCARRA D.N.I. N° 13.284.154**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María C. Molina Lobos - Juez - Dra. Adela F. Salaveron - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2018.-

28 DIC. LIQ. 16449 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Ref. Expte. N° C-119644/18 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: CHURQUINA, CARLOS; Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **SR. CHURQUINA, CARLOS D.N.I. N° 4.075.-205**.- Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un diario local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaria; Dra. Natacha Bulibubasich-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.-

28 DIC. LIQ. 16465 \$155.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. C-114942/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ RAMONA DEL CARMEN" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SANCHEZ RAMONA DEL CARMEN D.N.I. N° 11.256.869**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 de C.C.C.N.) Dra. Adela Fernanda Salaveron - Prosecretaria T. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2018.-

28 DIC. LIQ. 16444 \$155.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-114284/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: FELIPE GALIAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **FELIPE GALIAN DNI N° 3.989.739**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- (cfr. Art.436 de C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dra. Adela Fernanda Salaveron - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2018.-

28 DIC. LIQ. 16440 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SR. BEJARANO, ALFONSO ISAAC DNI N° 23.744.407**, en Expte. C-122634/18 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: BEJARANO, ALFONSO ISAAC.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre del 2.018.-

28 DIC. LIQ. 16457 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-121.461/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: LLAMPA INOCENCIA; ANAGUA FARFAN ANGEL".- Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **SR. ANAGUA FARFAN ANGEL D.N.I. N° 18.717.712 y de la Sra. LLAMPA INOCENCIA D.N.I. N° 4.144.135**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Dra. Amelia del V. Farfan - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2.018.-

28 DIC. LIQ. 16466 \$155.00.-

